



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 570

Bogotá, D. C., martes, 30 de mayo de 2023

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA
ACTA NÚMERO 33 DE 2023

(marzo 21)
Cuatrienio 2022-2026
Legislatura 2022-2023
Segundo período
Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el 21 de marzo de 2023, se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senado Fabio Raúl Amín Saleme, indica a la Secretaria llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Blanco Álvarez Germán Alcides
Chacón Camargo Alejandro Carlos
Chagüi Flórez Julio Elías
De la Calle Lombana Humberto
Deluque Zuleta Alfredo Rafael
García Gómez Juan Carlos
Luna Sánchez David Andrés
Pizarro Rodríguez María José
Pulido Hernández Jonathan Ferney y
Valencia Laserna Paloma Susana.

En el transcurso se hicieron presentes los honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo
Cabal Molina María Fernanda
Gallo Cubillos Julián
López Maya Alexander

Quilcué Vivas Aída Marina y
Vega Pérez Alejandro Alberto.

Dejaron de asistir a la sesión los honorables Senadores:

Ávila Martínez Ariel Fernando
Barreto Quiroga Óscar
Benedetti Martelo Jorge Enrique y
Motoa Solarte Carlos Fernando.

NOTA: la siguiente es la resolución de excusa del honorable Senador Alejandro Alberto Vega Pérez correspondiente a la sesión del día 22 de noviembre de 2022, Acta número 26, el día 23 de noviembre de 2022, Acta número 27 y del día 24 de noviembre de 2022 Acta Conjunta número 3, que no se publicó en dichas actas:

Bogotá, noviembre de 2022.

Senador
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
PRESIDENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto: Solicitud autorización inasistencia.

Apreciado Presidente,

Por medio de la presente me permito solicitarle a usted y a los demás miembros de la Honorable Mesa Directiva se sirvan autorizar mi salida del país entre los días 21 y 27 de noviembre de 2022, así como mi ausencia de las sesiones que se desarrollen durante esas fechas, en los términos establecidos en la Ley, a fin de cumplir labores con delegado del Partido Liberal Colombiano al que pertenezco, para participar en varios eventos en Madrid, España a los que fue invitada la colectividad.

Para el efecto, adjunto oficio de delegación suscrito por el secretario del Partido Liberal Colombia, Dr. Miguel Ángel Sánchez Vásquez.

Quedo muy atento a su amable respuesta y a cualquier requerimiento que pueda tener sobre este particular.

Cordialmente,

ALEJANDRO VEGA PÉREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Adjunto: Lo anunciado.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7ª No. 8-68. Oficina 703, Bogotá, D. C.
alejandro.vega@senado.gov.co www.alejandrovga.co

RESOLUCION 113
FECHA (17/11/2022)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial a un Senador de la República"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que para las Comisiones Oficiales reguladas por el numeral 2 del artículo 90 de la Ley 5 de 1992, concordante con el Decreto 648 de 2017, será concedido siempre y cuando existan invitaciones de Gobiernos Extranjeros u Organismos Internacionales y a potestad de la Mesa Directiva - numeral 4 del artículo 2.2.5.5.22, esta Comisión podrá ser otorgada al interior o exterior del país.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que mediante oficio radicado por correo electrónico el día 17 de noviembre del 2022, el Senador de la República ALEJANDRO VEGA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.818.227, solicita autorización para salir del país entre el 21 y 27 de noviembre del 2022, con el fin de cumplir labores con delegado de Partido Liberal Colombiano al que pertenece, y participar en varios eventos en Madrid - España.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión Oficial al Senador ALEJANDRO VEGA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.121.818.227, con el fin de cumplir labores con delegado de Partido Liberal Colombiano al que pertenece, y participar en varios eventos en Madrid - España, a partir del 21 al 27 de noviembre del 2022. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: La Comisión Oficial no generará erogación presupuestal alguna al Senado de la República en lo que corresponde a viáticos y tiquetes aéreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las Sesiones plenarios y de Comisión que se llegaren a convocar.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento a los Señadores se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

RESOLUCION 113
FECHA (17/11/2022)

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado y al Senador.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

RQY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE
Presidente

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimes

Bogotá, 21 marzo de 2022

Respetado
FABIO AMÍN
Presidente
Comisión Primera Senado
Senado de la República
Ciudad

EXCUSA

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, informo a la Secretaría y a la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República que el Senador Ariel Ávila no podrá asistir a las sesiones programadas para esta semana por cuanto se encuentra participando en el Foro Mundial de Derechos Humanos en Buenos Aires, Argentina.

Adjunto Resolución 235 de 2023 expedida por la Mesa Directiva.

Cordialmente,

MARÍA LUCÍA JAIMES
Asistente UTL
H.S Ariel Ávila

RESOLUCION 235
FECHA (16/03/2023)

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República concede un permiso y una licencia no remunerada y a un Honorable Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la Ley 5 de 1992.

Que el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1063 de 2016, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública establece "Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos".

Que acorde con el Decreto 648 de 2017 en su artículo 2.2.5.5.5 ibidem "la licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado por solicitud propia y sin remuneración, hasta por sesenta (60) días hábiles al año, continuos o discontinuos. En caso de justa causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles más" y, para su concesión, deberá elevarse por escrito al nominador y acompañarse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera. Que la misma norma dispone que "Cuando la solicitud de este licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio".

Que, mediante correo y oficio fechado el 07 de marzo del 2023, el Senador de la República ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ, identificado con cédula 80.738.375, solicita permiso remunerado por tres días (19,20 y 21 de marzo de 2023) y licencia no remunerada por tres días (22,23 y 24 de marzo de 2023), con el fin de participar en el II Foro Mundial de Derechos Humanos (FMDH), que se llevará a cabo entre los días 20 y 24 de marzo de 2023, en la ciudad de Buenos Aires - Argentina.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado para salir del país al Honorable Senador ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ, identificado con cédula 80.738.375, por los días 19,20 y 21 de marzo de 2023, con el fin de participar en el Foro Mundial de Derechos Humanos (FMDH) a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder licencia ordinaria no remunerada para salir del país al Honorable Senador ARIEL FERNANDO ÁVILA MARTÍNEZ, identificado con cédula 80.738.375, por los días 22,23 y 24 de marzo de 2023, con el fin de participar en el Foro Mundial de Derechos Humanos (FMDH) a realizarse en la ciudad de Buenos Aires - Argentina. De acuerdo a la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: la presente Resolución no genera ninguna erogación presupuestal con cargo al Senado de la República, por concepto de viáticos, tiquetes aéreos y cualquier otro emolumento de esa naturaleza.

RESOLUCION 235
FECHA (16/03/2023)

ARTICULO TERCERO: La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Reglamento y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General del Senado, y al Honorable Senador.

PARÁGRAFO: La Dirección General Administrativa del Senado de la República, liquidará la presente novedad en los términos establecidos en las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia, de acuerdo a la petición del Senador, la cual hará parte del presente acto administrativo

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá a los...

ROY LEONARDO BARRETO MONTEALEGRE
Presidente

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Primer Vicepresidente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Senado Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyectó: Paula Andrea De La Rosa Henao
Revisó: Sergio Antonio Escobar Jaimez

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023
Oficio No. HSQBQ-0025-2022

Doctora
YURI SIERRA
Secretaria General
Comisión Primera
H. Senado de la República
Ciudad

Respetada Doctora:

De manera atenta y por instrucciones del senador Oscar Barreto Quiroga, remito a usted copia de la incapacidad médica expedida el médico tratante en la cual se le autoriza tres (3) días de incapacidad. Por lo tanto, solicito a usted excusar su asistencia a la sesión programada de la comisión.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

Handwritten signature

MARIBEL GUATAVITA OSORIO
Asesora Senatorial

Anexo. Lo anunciado

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE
HISTORIA CLINICA
INGRESO A URGENCIAS
FOLIO N. 6
Nombre Paciente: OSCAR BARRETO QUIROGA
Escr: 63 Años 12 Meses 118 Días
Fecha Ingreso: 21/03/2023 7:44:06 a.m.
Médico: ARIEL DE 2 MESES A 6 AÑOS
Módulo de la consulta: TENE DIARREA
Antecedentes personales: ANTECEDENTES PRAS
Examen físico: TA: 130 / 80 mm Hg, FC: 85 x/min, FR: 14 x/min, Escala de dolor: 0, Temperatura: 36.8 °C

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE
HISTORIA CLINICA
INGRESO A URGENCIAS
FOLIO N. 6
Nombre Paciente: OSCAR BARRETO QUIROGA
Escr: 63 Años 12 Meses 118 Días
Fecha Ingreso: 21/03/2023 7:44:06 a.m.
Módulo de la consulta: TENE DIARREA
Antecedentes personales: ANTECEDENTES PRAS
Examen físico: TA: 130 / 80 mm Hg, FC: 85 x/min, FR: 14 x/min, Escala de dolor: 0, Temperatura: 36.8 °C
Plan terapéutico: SERVAL C TAB 1 TAB CADA 8 HORAS SEGUN DOLOR
XEROCEL F TAB 1 TAB CADA 8 HORAS
VIVERA SOBRES 1 SOBRES AL DIA POR 4 DIAS
Observaciones: Profesional: BERNAL DUQUE YULY CONSTANZA

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE
890706833
Calle 33 No. 44 - 50 PBA (208) 82729835
e-mail: hlleras@lleras.gov.co - web: www.lleras.gov.co

FÓRMULA MÉDICA AMBULATORIA

DATOS PERSONALES
NOMBRE PACIENTE: OSCAR BARRETO QUIROGA FOLIO: CAMA: 14240339
EDAD: 83 Años / 2 Meses / 18 Días SEXO: Masculino DOCUMENTO / HISTORIA: Soltero
DIRECCION: CS 59 MONTECITOS TELEFONO: 3142670750 ESTADO CIVIL: Soltero
PROCEDENCIA: IBAGUE (TOLIMA) INGRESO: 888207 FECHA DOCUMENTO: 21/03/2023 7:44:06 a.m.
DATOS DE AFINLACION: ENTIDAD: RCO000001 - EPS SANITAS S.A.S CONTRIBUTIVO Regimen: Contributivo Estrato: RANGO (A) / ESTRATO 1

INDICACIONES A PACIENTE

Indicación: SERIAL C TAB 1 TAB CADA 8 HORAS SEGUN DOLOR Cantidad: 11
Indicación: KRODEX F TAB 1 TAB CADA 8 HORAS Cantidad: 11
Indicación: VIVERA SOBRES 1 SOBRES AL DIA POR 4 DIAS Cantidad: 11

LISTADO DE DIAGNOSTICOS

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO DIAGNOSTICO	PRINCIPAL	DE INGRESO	DE EGRESO
A09X	DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO	Presuntivo	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

LISTADO DE DIAGNOSTICOS

C.C. 1063773886 YULY CONSTANZA BERNAL DUQUE
Registro Médico: 16857112 MEDICO GENERAL

HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE
890706833

INCAPACIDAD MÉDICA
N°39763

INFORMACIÓN GENERAL
Fecha Documento: 21/marzo/2023 07:42 a.m. Causa Externa: Enfermedad_General_Adulto
Médico: 1063773886 YULY CONSTANZA BERNAL DUQUE
Paciente: OSCAR BARRETO QUIROGA Tipo Paciente: Contributivo Sexo Masculino
Tipo Doc: Cédula_Ciudadanía Número: 14240339 Edad: 83 Años / 2 Meses / 18 Días F. Nacimiento: 01/01/1960
Entidad: EPS SANITAS S.A.S
DETALLE DE LA INCAPACIDAD
Días de Incapacidad: 3 Fecha Inicial: 21/marzo/2023 Fecha Final: 23/marzo/2023
INCAPACIDAD MEDICA POR 3 DIAS PRORROGABLES SEGUN EVOLUCION CLINICA DEL PACIENTE

DIAGNOSTICO
A09X DIARREA Y GASTROENTERITIS DE PRESUNTO ORIGEN INFECCIOSO

Yuly Bernal
YULY CONSTANZA BERNAL DUQUE
Registro Médico: 16857112
MEDICO GENERAL

Nombre reporte: HCRP/Incapacida/Medica Pagina 1/1
LICENCIADO A: [HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE] NIT [890706833-9]

Bogotá, 10 de abril de 2023

Doctor
FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente
Comisión Primera
H. Senado de la República
Ciudad.

Doctora
YURI LINETH SIERRA TORRES
Secretaria
Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad.

Asunto: Remisión de excusa por inasistencia.

Respetado doctor Amin, respetada doctora Sierra,

De manera atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el ánimo de informarles que el día 21 de marzo de 2023 no asistí a la sesión de la Comisión Primera que se celebró en el recinto, toda vez que me encontraba con complicaciones de salud. Alego la excusa médica que me fue otorgada y que justifica mi inasistencia a la sesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1 de la Ley 5 de 1992, con el fin de que sea expedido el acto administrativo correspondiente que justifique mi ausencia.

Quedo atento a cualquier indicación de su parte, y estaré a su disposición para los asuntos pertinentes, así como para surtir los pasos necesarios para culminar esta solicitud.

Atentamente,

Jorge Enrique Benediti M.
JORGE ENRIQUE BENEDETTI M.
Senador de la República

 **Dr. José Rafael Bárcenas R.**
Medicina General y Niños
Universidad de Cartagena
R.M. 13-001656 S.S.B.

Nombre: *Jorge E. Benediti M.*

FECHA		
DIA	MES	AÑO
20	03	23

R!
El señor Jorge Enrique Benediti
Manuel consultó por presentar
Cuadro clínico caracterizado por
Tos productiva, fiebre y malestar
general, por lo anterior se le
instala para que se le
seguen dando tres (3) días de
seguimiento.

Jorge Benediti M.
Senador de la República

La Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

Siendo las 10:36 a. m., la Presidencia “*abre la sesión*” y solicita a Secretaría dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2022-2026 - LEGISLATURA
2022-2023 - SEGUNDO PERÍODO

“SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL”

Día: martes 21 de marzo de 2023

Lugar: Salón Guillermo Valencia Capitolio
Nacional- Primer Piso.

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Sesiones Ordinarias

Acta número 14 del 21 de septiembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 1642 de 2022; **Acta número 15** del 27 de septiembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 1643 de 2022; **Acta número 16** del 28 de septiembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 1644 de 2022; **Acta número 17** del 4 de octubre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 1718 de 2022; **Acta número 19** del 26 de octubre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 1719 de 2022; **Acta número 20** del 1° de noviembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 1720 de 2022; **Acta número 21** del 8 de noviembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 1721 de 2022; **Acta número 22** del 9 de noviembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 31 de 2023; **Acta número 23** del 15 de noviembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 46 de 2023; **Acta número 24** del 16 de noviembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 32 de 2023; **Acta número 25** del 17 de noviembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 47 de 2023; **Acta número 26** del 22 de noviembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 48 de 2023; **Acta número 30** del 06 de diciembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 33 de 2023.

Acta número 18 del 25 de octubre de 2022; Acta número 27 del 23 de noviembre de 2022; Acta número 28 del 29 de noviembre de 2022; Acta número 29 del 30 de noviembre de 2022; Acta número 31 del 07 de diciembre de 2022; Acta número 32 del 14 de diciembre de 2022.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de Ley número 193 de 2022 Senado, por la cual se modifica y adiciona

la Ley 5ª de 1992, y se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores: *Roy Barreras Montealegre, Robert Daza Guevara, Iván Cepeda Castro, Lorena Ríos Cuéllar, Alejandro Carlos Chacón Camargo, María José Pizarro Rodríguez, Jahel Quiroga Carrillo, Clara López Obregón, Alexander López Maya, Imelda Daza Cote, César Pachón Achury, Berenice Bedoya Pérez, Jorge Benedetti Martelo, Ómar de Jesús Martelo, Norma Hurtado Sánchez, Ariel Ávila Martínez, Julián Gallo Cubillos.* Honorables Representantes: *Catherine Juvinao Clavijo, Alirio Uribe Muñoz, Pedro Baracutado García, Germán Gómez López, Cristian Avendaño Fino, Jorge Hernán Bastidas Rosero, James Mosquera Torres* y otras firmas ilegibles.

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores: *Roy Barreras Montealegre* (Coordinador), *Ariel Ávila Martínez.*

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1125 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1521 de 2022.

2. Proyecto de Ley número 218 de 2022 Senado, por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores: *Alejandro Chacón Camargo, Mauricio Gómez Amín, Alejandro Vega Pérez, Miguel Ángel Pinto Hernández, Fabio Amín Saleme, Jaime Durán Barrera.* Honorables Representantes: *Wilmer Guerrero Avendaño, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Carlos Ardila Espinosa, Héctor David Chaparro, Álvaro Monedero Rivera, Piedad Correal Rubiano, Karyme Cotes Martínez, Álvaro Rueda Caballero, Flora Perdomo Andrade, Sandra Bibiana Aristizábal, Germán Roza Anís, María Eugenia Lopera, Kelyn González, Hugo Archila Suarez* y otras firmas ilegibles.

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores: *Alejandro Chacón Camargo* (Coordinador), *Fabio Amín Saleme, Alejandro Vega Pérez.*

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1234 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1518 de 2022.

3. Proyecto de Ley número 15 de 2022 Senado, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal. (Acumulado con el Proyecto de Ley número 102 de 2022 Senado).

Autor: **Proyecto de Ley número 15 de 2022**, honorable Senador: *Fabián Díaz Plata.*

Autor: **Proyecto de Ley número 102 de 2022**, honorables Senadores: *Andrea Padilla Villarraga, Guido Echeverry Piedrahíta, Ana Carolina Espitia Jerez, Iván Name Vásquez, Alexander López*

Maya, Marcos Daniel Pineda García. Honorables Representantes: *Santiago Osorio Marín, Jaime Raúl Salamanca, Juan Camilo Londoño Barrera, Juan Sebastián Gómez González, Cristian Danilo Avendaño Fino, Katherine Miranda Peña, Duvalier Sánchez Arango.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Jorge Enrique Benedetti Martelo.*

Publicación: Proyecto original: **Proyecto de Ley número 15 de 2022: Gaceta del Congreso** número 880 de 2022.

Proyecto original: **Proyecto de Ley número 102 de 2022: Gaceta del Congreso** número 897 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1436 de 2022.

4. Proyecto de Ley número 05 de 2022 Senado, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución.

Autores: honorable Senadora: *María Fernanda Cabal Molina.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora: *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 875 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 998 de 2022.

5. Proyecto de Ley número 55 de 2022 Senado, por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del Punto 4.1.3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el artículo 5º transitorio del Acto Legislativo número 01 de 2017.

Autores: honorables Senadores: *Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo, Pablo Catatumbo Torres, Imelda Daza Cotes.* Honorables Representantes: *Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Omar de Jesús Restrepo, Pedro Baracutado, Germán Gómez.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Julián Gallo Cubillos.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 887 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 998 de 2022.

6. Proyecto de Ley número 115 de 2022 Senado, por la cual se crea el sistema de garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, la política nacional de derecho humano a la alimentación

y nutrición adecuada y de soberanía y autonomía alimentarias, y el Programa de Emergencia de Lucha contra el Hambre y se establecen otras medidas.

Autores: honorables Senadores: *Wilson Arias Castillo, Iván Cepeda Castro, César Pachón Achury, Gustavo Bolívar Moreno, Aida Avella Esquivel, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Jahel Quiroga Carrillo, Aida Marina Quilcue Vivas, Polivio Rosales Cadena, María José Pizarro Rodríguez, Isabel Cristina Zuleta López, Esmeralda Hernández, Martha Peralta Epiyú, Pedro Hernando Flórez, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Clara López Obregón, Pedro Flórez Porras.* Honorables Representantes: *Alfredo Mondragón Garzón, Gabriel Becerra Yáñez, Alirio Uribe Muñoz, Dorina Hernández Palomino, Eduard Sarmiento Hidalgo, Susana Gómez Castaño, Santiago Osorio Marín.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Alexánder López Maya.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 921 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1211 de 2022.

7. Proyecto de Ley número 198 de 2022 Senado, 362 de 2021 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes: *Jorge Méndez Hernández, Julio César Triana Quintero, Carlos Germán Navas Talero, Harry Giovanni González García, Néstor Leonardo Rico, José Gabriel Amar Sepúlveda, Salim Villamil Quessep.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Ariel Ávila Martínez.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 1619 de 2021.

Texto aprobado plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 1156 de 2022.

Ponencia Primer Debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 1384 de 2022.

8. Proyecto de Ley número 156 de 2022 Senado, por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Autores: honorables Senadores: *María Fernanda Cabal Molina, Enrique Cabrales Baquero, Honorio Miguel Enríquez Pinedo, Paloma Valencia Laserna, Andrés Felipe Guerra, José Carreño Castro.* Honorables Representantes: *Hernán Darío Cadavid Márquez, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Julieth Sánchez Carreño, Carlos Osorio Aguiar, Olmes Echeverría de la Rosa, Juan Espinal Ramírez.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora: *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 1005 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1167 de 2022.

9. Proyecto de Ley número 61 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores: *José Alfredo Gnecco Zuleta, José David Name Cardozo, Norma Hurtado Sánchez, Alfredo Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcés Rojas, John Moisés Besaile, Berner Zabrano Erazo, Julio Elías Chagüi Flórez, Antonio José Correa, Juan Felipe Lemos.* Honorables Representantes: *Wilmer Ramiro Carrillo, Hernando Guida Ponce, José Eliécer Salazar, Astrid Sánchez Montes de Oca, Víctor Salcedo Guerrero, Milene Jarava Díaz, Jorge Tamayo Marulanda, Saray Robayo Bechara, Alexander Guarín Silva, Teresa Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ana Rogelia Monsalve.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Alfredo Deluque Zuleta.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 888 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1167 de 2022.

10. Proyecto de Ley número 127 de 2022 Senado, por medio del cual se autoriza a los municipios y departamentos para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía, con las Juntas de Acción Comunal, organizaciones afro y comunidades indígenas del territorio respectivo.

Autores: honorables Senadores: *Didier Lobo Chinchilla, Antonio Zabaraín Guevara, Arturo Char Chaljub, Carlos Abraham Jiménez, Ana María Castañeda Gómez, Jorge Benedetti Martelo, Edgar Jesús Díaz Contreras.* Honorables Representantes: *Hernando González, Jairo Humberto Cristo Correa, Carlos Alberto Cuenca Chaux, John Edgar Pérez Rojas, Jorge Méndez, Lina María Garrido Martín, Mauricio Parodi Díaz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Néstor Leonardo Rico Rico, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Bayardo Gilberto Betancourt, Víctor Andrés Tovar Trujillo, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Jaime Rodríguez Contreras.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Jorge Enrique Benedetti Martelo.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 1003 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1262 de 2022

11. Proyecto de Ley número 134 de 2022 Senado, 260 de 2021 Cámara, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante: *Juan Carlos Lozada Vargas.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Alejandro Vega Pérez.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 1227 de 2021.

Texto aprobado plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 956 de 2022.

Ponencia Primer Debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 1277 de 2022.

12. Proyecto de Ley número 105 de 2022 Senado, por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones -Entornos Seguros-.

Autores: honorables Senadores: *Nadia Blel Scaff, Juan Samy Merheg, Efraín Cepeda Sarabia.* Honorables Representantes: *Juliana Aray Franco, Jorge Alexander Quevedo Herrera.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Óscar Barreto Quiroga.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 1630 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1270 de 2022.

13. Proyecto de Ley número 90 de 2022 Senado, por medio de la cual se establecen garantías para el ejercicio de la movilización y la protesta social como expresión de la participación ciudadana dentro de la apertura democrática y la construcción de paz y duradera.

Autores: honorables Senadores: *Julián Gallo Cubillos, Sandra Ramírez Lobo, Pablo Catatumbo Torres, Imelda Daza Cotes.* Honorables Representantes: *Carlos Alberto Carreño, Luis Alberto Albán, Jairo Reinaldo Cala, Omar de Jesús Restrepo, Pedro Baracutado, German Gómez.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Julián Gallo Cubillos.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 893 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1386 de 2022.

14. Proyecto de Ley número 163 de 2022 Senado, por medio de la cual se adiciona dos párrafos al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 "Código de Extinción de Dominio" en beneficio de la primera infancia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador: *Enrique Cabrales Baquero.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora: *Paloma Valencia Laserna.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 1033 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1414 de 2022.

15. Proyecto de Ley número 206 de 2022 Senado, 050 de 2021 Cámara, por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio civil y religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes: *Livi Katherine Miranda Peña, Juan Fernando Reyes Kuri, José Daniel López Jiménez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Juan Carlos Lozada Vargas, Jaime Rodríguez Contreras, Carlos Adolfo Ardila Espinoza, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Carlos Germán Navas Talero, María José Pizarro Rodríguez, Wilmer Leal Pérez, Cesar Augusto Pachón Achury, David Ricardo Racero Mayorca, León Fredy Muñoz Lopera, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Julián Peinado Ramírez, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Andrés David Calle Aguas, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Luis Alberto Albán Urbano, Carlos Alberto Carreño Marín, Álvaro Henry Monedero Rivera, Jazmín Lizeth Barasa Arraut, Kellyn Johana González Duarte, Teresa Enríquez Rosero, Abel David Jaramillo Largo, Harry Giovanni González García.* Honorables Senadores: *Iván Cepeda Castro, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Wilson Neber Arias Castillo, Alexander López Maya, Juan Luis Castro Córdoba, Iván Marulanda Gómez, Alberto Castilla Salazar.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *David Luna Sánchez.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 946 de 2021.

Texto aprobado plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 1191 de 2022.

Ponencia Primer Debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 1462 de 2022.

16. Proyecto de Ley número 89 de 2022 Senado, por medio de la cual se establece el formato de sentencias de lectura fácil y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores: *Angélica Lozano Correa, Jonathan Pulido Hernández, Fabián Díaz Plata, Iván Name Vásquez, Inti Asprilla Reyes, David Luna Sánchez.* Honorables Representantes: *Duvalier Sánchez Arango, Catherine Juvinao Clavijo, Santiago Osorio Marín, Juan Sebastián Gómez, Carolina Giraldo Botero, Jennifer Pedraza, Juan Diego Muñoz, Cristian Avendaño Fino, Daniel Carvalho Mejía, Alejandro García Ríos, Jame Raúl Salamanca Torres.*

Ponente: Primer Debate: honorables Senadores: *Alexander López Maya (Coordinador), Alejandro Vega Pérez, Carlos Fernando Motoa Solarte, Óscar Barreto Quiroga, Paloma Valencia Laserna, Julián Gallo Cubillos, Rodolfo Hernández Suárez, Ariel Ávila Martínez, Julio Chagüi Flórez.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 893 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1536 de 2022.

17. Proyecto de Ley número 185 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores: *Gustavo Bolívar Moreno, Robert Daza Guevara, Iván Cepeda Castro, Carolina Espitia Jerez, Pablo Catatumbo Torres, Fabián Díaz Plata, Polivio Leandro Rosales, Clara López Obregón, Jonathan Pulido Hernández, Jael Quiroga, Aida Quilcué Vivas, Martha Peralta Epieyu, Julián Gallo Cubillos, Omar de Jesús Restrepo, Ariel Ávila Martínez, Aida Avella Esquivel, Inti Asprilla, Isabel Cristina Zuleta, Gloria Flórez Schneider, Esmeralda Hernández, Alexander López Maya.* Honorable Representante: *Susana Gómez Castaño.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Alexander López Maya.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 1095 de 2022.

Nota aclaratoria: **Gaceta del Congreso** número 1175 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1580 de 2022.

18. Proyecto de Ley número 108 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 246 de 2022 Cámara, por medio del cual se establece el marco regulatorio para el cannabis de uso adulto, con el fin de promover los derechos humanos, la salud pública y la seguridad de la población colombiana y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores: *Gustavo Bolívar Moreno, Aida Marina Quilcué Vivas, Ermes Evelio Pete Vivas, Polivio Leandro Rosales Cadena, Gloria Inés Flórez Schneider, Pedro Hernando Flórez Porras.* Honorables Representantes: *Erick Adrián Velasco Burbano, Norman David Bañol, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Juan Pablo Salazar, Susana Gómez Castaño, Juan Carlos Lozada Vargas.*

Ponentes: Primer Debate: Honorables Senadores: *Alexander López Maya (Coordinador), Alejandro Chacón Camargo, Julián Gallo Cubillos, Julio Chagüi Flórez, Germán Blanco Álvarez, Rodolfo Hernández Suárez, Carlos Motoa Solarte, Paloma Valencia Laserna, Ariel Ávila Martínez.*

Publicación: Proyecto original: **Gaceta del Congreso** número 901 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1579 de 2022.

19. Proyecto de Ley número 214 de 2022 Senado, por medio del cual se reconoce el desplazamiento forzado transfronterizo en la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores: *María José Pizarro Rodríguez, Aída Avella Esquivel, Aída Marina Quilcué Vivas, Gloria Flórez Schneider, Jahel Quiroga Carrillo, Robert Daza Guevara.* Honorables Representantes: *Carmen Ramírez Boscán, Alirio Uribe Muñoz, Carolina Giraldo Botero, David Toro Ramírez, José Tejada Echeverry, Etna Tamara Argote.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora: *María José Pizarro Rodríguez.*

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 1234 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1640 de 2022.

20. Proyecto de Ley número 35 de 2022 Senado, *por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de los Congresistas.*

Autores: honorable Senador: *Fabián Díaz Plata.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Ariel Ávila Martínez.*

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 883 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1641 de 2022.

21. Proyecto de Ley número 52 de 2022 Senado, *por medio del cual se reconoce y reglamenta las guardias campesinas como mecanismo comunitario de protección permanente a la vida, el ambiente, el territorio y la identidad campesina y se dictan otras disposiciones.*

Autores: honorables Senadores: *Sandra Ramírez Lobo Silva, Imelda Daza Cortés, Julián Gallo Cubillos, Pablo Catatumbo Torres.* Honorables Representantes: *Ómar de Jesús Restrepo Correa, Carlos Alberto Carreño, Pedro Baracutado García, Jairo Reinaldo Cala, Luis Alberto Albán, Germán Gómez, Juan Pablo Salazar.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Julián Gallo Cubillos.*

Publicación: Proyecto original: *Gaceta del Congreso* número 886 de 2022.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1641 de 2022.

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Fabio Raúl Amín Saleme.*

La Vicepresidenta,

Honorable Senadora *Aída Marina Quilcué Vivas.*

La Secretaria General,

Yury Lineth Sierra Torres.

La Presidencia abre y cierra la discusión del orden del día y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

II

Consideración y aprobación de actas Sesiones Ordinarias

Acta número 14 del 21 de septiembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 1642 de 2022; **Acta número 15** del 27 de septiembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 1643 de 2022; **Acta número 16** del 28 de septiembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 1644 de 2022; **Acta número 17** del 4 de octubre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 1718 de 2022; **Acta 19** del 26 de octubre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 1719 de 2022; **Acta número 20** del 1 de noviembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 1720 de 2022; **Acta número 21** del 8 de noviembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 1721 de 2022; **Acta número 22** del 9 de noviembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 31 de 2023; **Acta número 23** del 15 de noviembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 46 de 2023; **Acta número 24** del 16 de noviembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 32 de 2023; **Acta número 25** del 17 de noviembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 47 de 2023; **Acta número 26** del 22 de noviembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 48 de 2023; **Acta número 30** del 6 de diciembre de 2022, *Gaceta del Congreso* número 33 de 2023;

La Presidencia abre y cierra la discusión de las actas: Acta número 14 del 21 de septiembre de 2022 publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1642 de 2022; Acta número 15 del 27 de septiembre de 2022, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1643 de 2022; Acta número 16 del 28 de septiembre de 2022, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1644 de 2022; Acta número 17 del 4 de octubre de 2022, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1718 de 2022; Acta 19 del 26 de octubre de 2022, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1719 de 2022; Acta número 20 del 1 de noviembre de 2022, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1720 de 2022; Acta número 22 del 9 de noviembre de 2022, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 31 de 2023; Acta número 23 del 15 de noviembre de 2022, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 46 de 2023; Acta número 24 del 16 de noviembre de 2022, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 32 de 2023; Acta número 25 del 17 de noviembre de 2022, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 47 de 2023; Acta número 26 del 22 de noviembre de 2022, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 48 de 2023; Acta número 30 del 6 de diciembre de 2022, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 33 de 2023, y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad y la Secretaria informa que la honorable Senadora María José Pizarro deja una constancia donde no vota las Acta números 15 y 16 y el honorable Senador Julio Elías Chagüi Flórez, deja constancia que no votan las Actas números 14, 15, 16, 17 no pertenecía a esta comisión y el Acta número 30 estuvo incapacitado y los honorables Senadores Germán Blanco Álvarez, Carlos Fernando Motoa Solarte y Alejandro Vega se encontraban en comisión oficial.

Bogotá D.C. 25 de octubre de 2022

CONSTANCIA

En mi calidad de Senadora de la República de la República de Colombia dejo constancia que no participaré en la votación de las Actas 15 del 27 de septiembre de 2022 y 16 del 28 de septiembre de 2022, dado que no participe en las sesiones de esos días, con el respectivo permiso por parte de la Mesa Directiva tal como consta en la Resolución 030 del 20 de septiembre de 2022.

De la ciudadana congresista,

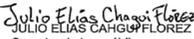

 MARIA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
 SENADORA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, 21 de marzo 2023

CONSTANCIA

Permiso dejar constancia ante la Comisión Primera del Senado de la República que no participare en la votación de la aprobación de las actas N° 14 del 21 de septiembre de 2022, Acta No. 15 del 27 de septiembre de 2022, Acta No. 16 del 28 de septiembre de 2022, Acta No. 17 del 04 de octubre de 2022 y Acta No. 30 del 06 de diciembre de 2022, las cuales se encuentran en el orden del día de hoy, debido que para dichas sesiones no estuve presente ya que no pertenecía a la comisión y en el acta N° 30 presente excusa médica.

Atentamente,


 JULIO ELÍAS CAHGUIFLORES
 Senador de la república

*Cute 33
 21.03.23*

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

La Secretaria da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

- **Proyecto de Ley número 111 de 2022 Senado, por la cual se expide el Código del Registro Civil, Identificación de las Personas y el Proceso Electoral Colombiano. Acumulado con el Proyecto de Ley número 141 de 2022 Senado.**
- **Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2022 Senado, 243 de 2022 Cámara,**
por medio de la cual se adopta una reforma política. (Acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo números 06, 16 y 26 de 2022 Senado). Segunda Vuelta.
- **Proyecto de Ley número 241 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el Código Penal y de Procedimiento Penal, se crea el capítulo “de la violación a la intimidad personal mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”, se tipifica el delito de violencia digital de género y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 55 de 2022 Senado, por medio del cual se desarrolla el tratamiento penal diferenciado para pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este, de acuerdo con las disposiciones del Punto 4.1.3.4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el artículo 5 transitorio del Acto Legislativo número 01 de 2017.**
- **Proyecto de Ley número 05 de 2022 Senado, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de los segundos ocupantes vulnerables de predios objeto de restitución.**
- **Proyecto de Ley número 61 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 199 del Código de Infancia y Adolescencia y se dictan otras disposiciones.**
- **Proyecto de Ley número 156 de 2022 Senado, por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz.**
- **Proyecto de Ley número 115 de 2022 Senado, por la cual se crea el sistema de garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, la política nacional de derecho humano a la alimentación y nutrición adecuada y de soberanía y autonomía alimentarias, y el Programa de Emergencia de Lucha contra el Hambre y se establecen otras medidas.**

- **Proyecto de Ley número 127 de 2022 Senado**, por medio del cual se autoriza a los municipios y departamentos para celebrar directamente convenios solidarios hasta la menor cuantía, con las Juntas de Acción Comunal, organizaciones afro y comunidades indígenas del territorio respectivo.
 - **Proyecto de Ley número 105 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores y se dictan otras disposiciones -Entornos Seguros-.
 - **Proyecto de Ley número 134 de 2022 Senado, 260 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se prohíbe el uso de animales para disuadir manifestaciones, motines, asonadas o cualquier otra afectación del orden público y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 198 de 2022 Senado, 362 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, como medida para desincentivar el porte ilegal de armas de fuego y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 90 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establecen garantías para el ejercicio de la movilización y la protesta social como expresión de la participación ciudadana dentro de la apertura democrática y la construcción de paz y duradera.
 - **Proyecto de Ley número 163 de 2022 Senado**, por medio de la cual se adiciona dos parágrafos al artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 “Código de Extinción de Dominio” en beneficio de la primera infancia y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 15 de 2022 Senado**, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal. (Acumulado con el Proyecto de Ley número 102 de 2022 Senado).
 - **Proyecto de Ley número 206 de 2022 Senado, 050 de 2021 Cámara**, por medio de la cual se permite el divorcio y la cesación de efectos civiles del matrimonio civil y religioso por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 218 de 2022 Senado**, por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofia y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 193 de 2022 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 89 de 2022 Senado**, por medio de la cual se establece el formato de sentencias de lectura fácil y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 185 de 2022 Senado**, por medio del cual se modifica la naturaleza del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se modifica su denominación al Instituto Nacional Técnico Científico de Ciencias Forenses, se toman medidas para fortalecer la identificación de personas desaparecidas y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 108 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 246 de 2022 Cámara**, por medio del cual se establece el marco regulatorio para el cannabis de uso adulto, con el fin de promover los derechos humanos, la salud pública y la seguridad de la población colombiana y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 214 de 2022 Senado**, por medio del cual se reconoce el desplazamiento forzado transfronterizo en la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 35 de 2022 Senado**, por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de los Congresistas.
 - **Proyecto de Ley número 52 de 2022 Senado**, por medio del cual se reconoce y reglamenta las guardias campesinas como mecanismo comunitario de protección permanente a la vida, el ambiente, el territorio y la identidad campesina y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 238 de 2022 Senado**, por la cual se faculta la permuta de bienes inmuebles de propiedad privada afectados por los delitos de invasión de tierra y avasallamiento de bien inmueble, y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de Ley número 232 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 297, 310 y 449 de la Ley 906 de 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal” y se adoptan medidas para propender por la eficacia de la justicia en materia penal -Justicia Eficaz-.
- Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.
- IV
- Consideración y votación de proyectos en primer debate**
- Proyecto de Ley número 193 de 2022 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, y se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- La Secretaria informa que no se encuentran presente los ponentes del proyecto.
- La Presidencia aplaza la discusión del proyecto debido a que no se encuentran los ponentes del proyecto en mención.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente, en razón a que el proyecto pretende crear la comisión de paz y volverla legal, que no tiene mayor discusión creería yo, que es importante para el Congreso y el país, yo creería que tampoco requiere de mayor discusión por parte de los ponentes, podríamos avanzar, además en el entendido que requiere un trámite complejo y si quisiéramos acompañarlo podríamos votarla de una vez Presidente, y avanzar con la comisión legal de paz, creería yo Presidente, respetuosamente, por supuesto, pero usted es el que decide.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 218 de 2022 Senado, por medio de la cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída e informa que el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández radicó el siguiente impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al impedimento.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		x
Blanco Álvarez Germán Alcides		x
Chacón Camargo Alejandro Carlos		x
Chagüi Flórez Julio Elías		x
De la Calle Lombana Humberto		x
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		x
Gallo Cubillos Julián		x
García Gómez Juan Carlos		x
López Maya Alexander		x
Luna Sánchez David Andrés		x
Pizarro Rodríguez María José		x
Quilcué Vivas Aída Marina		x
Valencia Laserna Paloma Susana		x
Total Senadores	0	13

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13

Por el SÍ: 00

Por el NO: 13

En consecuencia, ha sido negado el impedimento del honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández, la Secretaria deja constancia que el honorable Senador no participó en la discusión y votación de su impedimento.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Gracias Presidente, Presidente y compañeros, este es un proyecto de ley en el que además reconocer a 3 miembros de la Comisión, el señor Presidente Fabio Amín y el senador Vega también son autores de la iniciativa, más otros congresistas, esta ley nace con la preocupación sobre menores extraviados, desaparecidos y especialmente se le puso el nombre de Ley Sara Sofía, emblemáticamente por esa niña que se extravió, hoy desaparecida, tenía 2 años en el año 2021 y esa preocupación y esa consternación que creó a nivel nacional, lo que terminó pasando y sucediendo con esa menor.

Y debido a eso, empezamos a revisar los casos de desaparecidos, de menores que en Colombia entre el año 2011 al 2020, 27.745 niños en este país, niños, niñas y adolescentes, se extraviaron, desaparecieron y de ellos retornaron a sus hogares -también hay que decirlo-, más de 14.600, pero al día de hoy aún hay 12.600 de esos menores que no sabemos su paradero.

Esta ley lo que busca, porque hoy existen normas, por supuesto, que tienen mecanismos para activar la búsqueda de desaparecidos en este país, pero esta norma lo que hace es crear un mecanismo más ágil, veloz, efectivo, eficaz, rápido, muy rápido, que active una alerta que en el mundo, en otro lado mucho más compleja que la que estamos nosotros tratando de implementar en Colombia, hace que haya unos mecanismos como la telefonía móvil celular y que si el niño está extraviado, se acaba de extraviar, ejemplo, en Chapinero, por poner un ejemplo práctico, inmediatamente se active la alerta por sus padres o de oficio para el Bienestar Familiar, que no son sus padres, pueda inmediatamente activarse un mecanismo que

Bogotá, 21 de marzo de 2023.

Doctor
Fabio Raúl Amín Sáleme
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora:
Yury Líneth Sierra
Secretaría Comisión Primera Constitucional

Referencia: Declaración de impedimento al Proyecto de Ley Estatutaria 218 de 2022 Senado "Por medio del cual se crea y reglamenta la alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones".

Respetado presidente,

En consideración a los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 5 de 1992 manifiesto por este medio que me declaro impedido para participar de la discusión y votación al Proyecto de Ley Estatutaria 218 de 2022 Senado "Por medio del cual se crea y reglamenta la alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"; Por cuanto las disposiciones contenidas en la iniciativa legislativa podrían configurar un eventual beneficio particular, actual y directo en favor de mi familiar en primer grado de consanguinidad que se encuentra en el rango de edad que se expone en la iniciativa.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.
Senador de la República.
Alianza Verde.

Handwritten notes: YSA, 21/03/23, 10:25 AM

La Presidencia abre y cierra la discusión del impedimento leído y abre la votación.

en telefonía pueda hacer que nosotros, el resto de los ciudadanos, no solo la Policía Nacional, sino todos tengamos la posibilidad de ayudar a la búsqueda de ese menor.

Este mecanismo se ha llamado en el mundo el mecanismo Amber y lo tienen varios países, muchos países del mundo hoy cuentan con esa herramienta y queremos que parte de esa herramienta, mucho más expedita poderla implementar en Colombia, Presidente, ese es el propósito, el propósito es crear ese mecanismo eficaz de la preocupación de una madre, un padre, un familiar, que acaba de extraviarse su menor y en pocos minutos, tiempos, horas, hay que encontrarlo porque después ya de pronto no aparece.

Y ese mecanismo largo, dispendioso que termina haciéndose por parte de los mecanismos judiciales y que hoy están por supuesto en la ley, no han dejado que a pesar de los esfuerzos que se hagan, 12.600 niños desde el 2011 al 2020, no hayan regresado a sus hogares, esto hará que sea mucho más ágil esa posibilidad de recuperar a los menores en Colombia, ante la angustia inmediata de horas, minutos, en una alerta especial que es lo que implementaría esta Ley Sara Sofía, que llamará Alerta Colombia Ley Sara Sofía, Presidente muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	x	
Blanco Álvarez Germán Alcides	x	
Cabal Molina María Fernanda	x	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	x	
Chagüi Flórez Julio Elías	x	
De la Calle Lombana Humberto	x	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	x	
Gallo Cubillos Julián	x	
García Gómez Juan Carlos	x	
López Maya Alexander	x	
Luna Sánchez David Andrés	x	
Pizarro Rodríguez María José	x	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	x	
Quilcué Vivas Aída Marina	x	
Valencia Laserna Paloma Susana	x	
Total Senadores	15	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 15

Por el SÍ: 15

Por el NO: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 218 de 2022 Senado, con la mayoría absoluta requerida por la Constitución y la ley, por tratarse de un proyecto de ley estatutaria.

La Presidencia abre la discusión del articulado presentado en el texto del pliego de modificaciones, el cual consta de 15 artículos e informa que el honorable Senador Alejandro Carlos Chacón radicó proposiciones a los artículos 2º, 4º, 6º, 8º, 9º y 12 y el honorable

Senador Jonathan Ferney Hernández Pulido radica una proposición al artículo 10.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, yo creo que este es un artículo bien importante, yo lo único que quería pedirle al Senador Chacón, es que nosotros aprobamos en un proyecto que se llama “Estado contigo” de mi autoría, todo el sistema de alarmas integrado de menores de edad y yo creo que sería muy importante que esta Alarma Amber quedará amarrada a ese sistema, porque el Ministerio TIC ya viene trabajando en la implementación de ese proyecto, que entre otras, creo que lo que pretende es recoger todas las alarmas sobre desnutrición, presunto reclutamiento forzado, desaparición, violencia sexual, todo lo que le puede pasar a un niño para su seguimiento y podría combinarse, digamos habría que ver en qué momento se articulan, es simplemente para que el Senador Chacón lo tuviera en cuenta...

...Que en la ponencia nueva, simplemente el agregue la importancia de que esto quede amarrado al sistema de alertas tempranas para menores de edad, que logramos integrar en el proyecto de “Estado contigo” y que hoy el Ministerio TIC está tratando de implementar, entonces creo que sería importante porque aquí, Presidente, estamos viendo es como cuando un niño se pierde pues todo el mundo colabora, el proyecto que yo saqué lo que hace es integrar todas las alarmas que puede caer sobre un menor, desnutrición, por ejemplo, que dejan de ir en los territorios a clases y es el indicador perfecto de que han sido reclutados, bajo rendimiento escolar, que pueden ser alarmas de violencia psicológica o violencia sexual contra los menores, eso lo estamos tratando de integrar en una sola gran alarma y creo que eso valdría la pena que quede amarrado con esto, en concordancia, sí señor, gracias Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura a las proposiciones:

Bogotá D.C., marzo de 2023.

Doctor(a)
AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de La República

Respetado señor presidente;

PROPOSICIÓN # 146.

Proyecto de Ley Estatutaria No. 218 de 2022 Senado “Por medio del cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el objetivo de dotar de mayor especificidad quienes son los encargados de realizar la difusión de la información mediante la herramienta “Alerta Colombia”, resulta necesario aclarar que las empresas a la que nos referimos en el articulado del presente Proyecto de Ley Estatutaria; son aquellas que prestan servicios de telefonía móvil. Por lo anterior, se hace necesario en el literal “e” del artículo 2, en el párrafo único del artículo 4, en el artículo 6, el artículo 8 y en el inciso 2 del artículo 12 adicionar la palabra “móvil” y “de telefonía móvil”.

Se realiza una modificación del artículo 6 del presente Proyecto de Ley Estatutaria, con el objetivo de que se dé a entender que las empresas de telefonía móvil deben divulgar de manera gratuita, al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños y niñas extraviados a los ciudadanos.

II. PROPOSICIÓN.

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se modifique (i) literal “e” del artículo 2 (ii) Parágrafo único del artículo 4 (iii) Artículo 6 y (iv) artículo 8 (v) inciso 2 del artículo 12.

los literales “a” y “b” del artículo 2 del proyecto de Ley No. 218 de 2022 “Por medio del cual se crea y se reglamenta alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones” de la siguiente manera:

Literal "e" del Artículo 2:

Literal "e". Artículo 2. Alerta Colombia: Herramienta de difusión de información de los datos de niños y niñas extraviados para alertar, a través de las empresas de telefonía móvil de forma gratuita a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de estos, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de estos.

Parágrafo único del artículo 4:

"(...) Parágrafo único. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que sean entregados de manera inmediata a las empresas de telefonía móvil que operan en territorio colombiano".

Artículo 6:

Las empresas de telefonía móvil deberán divulgar de forma gratuita, al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la ciudad donde se extravió el menor. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes de tenerlos:

1. a) Fecha exacta en la que se extravió el menor.
2. b) Número telefónico dispuesto por las autoridades.
3. c) Número telefónico de los familiares.
4. d) Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
5. e) Barrio donde se extravió el menor de edad.
6. f) Vestimenta del niño o niña extraviado.
7. g) Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al menor extraviado.

Parágrafo 1o. La alerta que emitan las empresas de telefonía móvil no puede realizarse a través de mensaje de texto. Esta deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad y de responsabilidad social y empresarial.

Parágrafo 2o. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día durante los tres (3) días posteriores al inicio de la Alerta".

Artículo 8:

Artículo 8o. Eliminación de los datos. Cuando el niño o niña sea encontrado, la Policía Nacional, el ICBF y las empresas de telefonía móvil deberán comunicar que el niño o niña ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata los datos personales y biométricos de estos de sus bases de datos.

Artículo 12:

Artículo 12o. Mecanismos de búsqueda. Durante la activación de la alerta Colombia la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda y localización de niños y niñas extraviados.

En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del menor extraviado. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán las empresas de telefonía móvil".

Cordialmente,


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
 Senador de La República


FABIO AMÍN SALEME
 Senador de La República

ALEJANDRO VEGA PÉREZ
 Senador de La República



PROPOSICIÓN #147

Modifíquese el artículo 10 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria 218 de 2022 Senado "por medio del cual se crea y reglamenta la alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 10. Procedimiento para la difusión de la alerta. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes. En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:

- a) Las empresas telefónicas deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del menor extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6° de la presente ley.
- b) Las empresas telefónicas que prestan sus servicios en el país deberán en un tiempo máximo de una (1) hora difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la ciudad o municipio en la que se presentó el extravío del menor. En todo caso, si existen indicios de que el menor ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá difundirse en el departamento respectivo.
- c) Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el menor extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un menor se haya extraviado en su ciudad o municipio.
- d) Asimismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida siempre y cuando existan indicios de que el menor pueda ser llevado a otro país, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al menor de edad extraviado.
- e) La Alerta deberá cubrir toda la pantalla por unos segundos en donde estará la información del menor. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de

peligro.

Parágrafo 1o. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al menor extraviado.

Atentamente,


JONATHAN FERNEY PULIDO HERNANDEZ
 SENADOR DE LA REPÚBLICA.

Bogotá D.C., marzo de 2023.

Doctor(a)
AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de La República

Respetado señor presidente;

PROPOSICIÓN #148

Proyecto de Ley Estatutaria No. 218 de 2022 Senado "Por medio del cual se crea y se reglamenta Alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Acogiendo la observación enviada por la Comisión de Regulación y Comunicaciones (CRC) se realiza una modificación a los literales "a" y "b" del artículo 2 y a los literales "a" y "d" del artículo 9 con el objetivo de corregir el rango de edad con que el Proyecto de Ley Estatutaria comprende la categoría de niños y niñas. Con lo anterior no se vulneran las disposiciones con que el ordenamiento jurídico colombiano actualmente determina el rango de edad para la categoría de niños y niñas, que es establecido por el Código de Infancia y Adolescencia entre 0 a 12 años.

El Código Civil en su artículo 34 reza:

"Artículo 34. PALABRAS RELACIONADAS CON LA EDAD. Llámase infante o niño, todo el que no ha cumplido siete años; impúber, el que no ha cumplido catorce años; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido veintinueve años, y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlas."

Las expresiones mayor de edad o mayor, empleadas en las leyes comprenden a los menores que han obtenido habilitación de edad, en todas las cosas y casos en que las leyes no hayan exceptuado expresamente a estos*."*

La Ley 1306 de 2009 "Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipado" establece en el párrafo del artículo 53:

"Artículo 53. (...) PARAGRAFO. Para todos los efectos legales el impúber se equipara al niño y niña definido en el artículo 30 del Código de la Infancia y Adolescencia. De igual manera, el menor adulto se equipara al adolescente de ese estatuto. (...)."

El Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 3 ordena:

"Artículo 3. SUJETOS TITULARES DE DERECHO. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad."

II. PROPOSICIÓN.

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se modifiquen (i) los literales "a" y "b" del artículo 2 (ii) los literales "a" y "d" del artículo 9 del proyecto de Ley No. 218 de 2022 "Por medio del cual se crea y se reglamenta alerta Colombia Ley Sara Sofía y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

Literales "a" y "b" del Artículo 2 correspondiente a definiciones:

"Artículo 2º Definiciones. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- Niños y niñas: Son todas las personas entre los 0 y 12 años.*
- Niños, niñas extraviadas: son aquellas personas entre los 0 y 12 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas (...)."*

Literales "a" y "d" del artículo 9 correspondiente a la activación y ejecución de la Alerta Colombia:

Artículo 9º. Activación de la alerta Colombia. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 12 años. (...)*

d. El tiempo transcurrido entre la denuncia en la plataforma virtual y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora cuando se trate de niños y niñas entre los 0 a 12 años. Los familiares del menor, tutor legal o quien ejerza la patria potestad al momento del menor extraviarse deberá autorizar conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente ley, la divulgación de información del menor."

Cordialmente,


ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO,
Senador de la República


FABIO AMÍN SALEME
Senador de La República

ALEJANDRO VEGA PÉREZ
Senador de La República

La Presidencia concede el uso de la palabra a los honorables Senadores:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos García Gómez:

Gracias Presidente, muy breve, en el mismo sentido, con el bueno día a los colegas, Senadores de la Comisión Primera, ya en esta primera sesión de este nuevo período.

Efectivamente la aplicación de la Alerta Amber, que ha sido replicada en varios países, puesta en marcha desde 1996 en Estados Unidos, como muy bien lo explicó el señor ponente, pues parte de la ayuda que se trata frente a la desaparición de los niños y niñas y adolescentes, en la gran mayoría de los países que la implementan.

En esas implementaciones no se supedita, es de pronto de revisar para la ponencia en el segundo debate, si se puede extender a una divulgación más amplia como tienen en otros medios electrónicos y hasta televisivos, ¿no? Es importante, de igual manera, siempre se ha presentado primero esta articulación, como lo decía la Senadora Paloma Valencia, que entre mayor articulación se pueda prestar pues pueda ser más efectiva, ¿no?

Siempre a algunos nos queda la duda de que una alerta frente a un extravío de un niño, sea tomado por el captor en su momento y esto obligue a matar al niño, ¿no? Esta es una gran problemática y es algo que se ha venido presentando, una discusión muy grande que sea presentado en el mundo, pero vemos

cómo en países como son los pioneros en Estados Unidos, hasta en la leche encontramos la foto de los niños desaparecidos, ¿no?

Entonces, básicamente es articular de una forma que tenga toda esa potencialidad en materia de divulgación en todos los medios de comunicación, que puedan ser extensivas y que puedan minimizar el tiempo que se presente para poder tener conocimiento dónde se encuentran los niños, de por más, pues acompañar este proyecto de ley, doctor Alejandro Carlos, con esa exposición suya y con este sentido tan importante de brindar garantías y herramientas a la ciudadanía para poder buscar a sus niños, en un tema muy sencillo, ¿no? En una página web hacer la denuncia, 3 días, eso hay que revisar el tema de pronto de la inmediatez de la norma, ¿no? Alejandro Carlos y de la accesibilidad de la justicia para poder buscar los niños desaparecidos en el país, que es desastroso y catastrófico y es espeluznante la cifra tan alta del año pasado, a lo cual hay que trabajar mucho y será motivo pienso yo, como usted es juicioso, de otro debate acá en el Congreso de la República sobre la niñez en el país. Era eso, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, Senador García. ¿Continuamos discutiendo el bloque de artículos con las proposiciones antes de las demás intervenciones o termina Senador Chacón? Claro que sí, es que

me había pedido el Senador Deluque y que usted recogiera finalmente las intervenciones como ponente y autor.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Señor Presidente, muchas gracias, aquí dándonos todos la bienvenida, luego de ese periodo de receso, en donde hicimos mucho trabajo, por ejemplo, al Senador Jota Pe lo vi trabajando fuertemente, también todos trabajamos en el receso y eso es muy importante.

Pero aquí estamos hoy en un proyecto muy importante, yo quisiera primero, exaltar al Senador Chacón por hacer que esta iniciativa, que ya tiene muchos años en otros países, se pueda ir implementando aquí en nuestro país, yo hace un tiempito, hace más o menos 6-7 meses, estuve en Estados Unidos y de pronto como a las 10 de la noche me llegó una alerta, yo no sabía el celular por qué me estaba sonando, yo no entendía por qué me estaba sonando, pero me sonaba con un timbre que jamás en la vida había tenido, algo absolutamente estruendoso y cuando cojo el celular me llega el mensaje: hay una alerta de desaparición de un niño cerca la zona donde tú estás.

Esto es lo que permite hacer las tecnologías de la información y la comunicación, nos permiten precisamente segmentar incluso la alerta, a quién les debe de llegar y cuándo les debe de llegar en el momento indicado.

Y me pareció absolutamente importante que ese sistema pudiera implementarse así, a mí en el momento me pareció que era algo que también que lo permitían hacer ciertos teléfonos celulares, no todos los teléfonos celulares deben tener este sistema, ahorita cogía el celular de mi colega Chagüi e intentábamos buscar dentro, él tiene un iPhone 13, intentábamos buscar dentro de las opciones de su dispositivo, si existía esa opción, y no pudimos encontrarla, yo tengo un Android y ahí sí lo pudimos encontrar fácilmente.

Pero a mí me parece que toda esta voluntad, toda esta voluntad que es muy importante para nosotros, tiene que ir de la mano de una estrategia que se puede hacer, Senador Chacón y amigo Chacón, con el Ministerio de las TIC, ojalá, y con las empresas de telefonía móvil celular, por dos motivos.

Primero, si yo no tengo el aparato adecuado pues simplemente no me va a llegar el mensaje, y segundo, aun teniendo el aparato adecuado si yo no activo la opción dentro de mi celular, pues no me va a llegar, miren, aquí está, si pueden verlo, aquí me dice, alertas de emergencias, alertas Amber y yo lo puedo desactivar y yo me hago el desentendido por completo de la desaparición de un menor o simplemente no sé qué existe y no lo activo, aquí está, entonces yo lo activo, obviamente en Colombia no está funcionando porque apenas vamos a crear ese sistema.

Pero esto tiene que ir de la mano, Senador Chacón, pensaría yo y lo dejo completamente a su discreción para plenaria, para que podamos hacer algo que sea de iniciativa del Ministerio de las TIC si es posible o de iniciativa de nosotros con las empresas de telefonía móvil en nuestro país, para que ojalá la mayoría de las personas de nuestra población puedan activar esa alarma y ojalá para quien no pueda activarla o no tiene el aparato que le permita hacerlo, podamos hacer esa difusión de esa información por otros medios.

Y me llamó la atención eso, Senador Chacón, porque vi en el articulado que dice que esta información no podrá hacerse a través de mensajes de texto, entonces tenemos que buscar otra manera o sea, debería ser mensaje de texto a quien no tenga esta opción en su celular o a quién no lo tenga activo, porque de otra manera, ¿cómo le llega ese mensaje a la persona a su celular?, si eso va a ser como les mostré, a potestad de quien tenga el aparato terminal y obviamente que la tecnología que tenga su aparato terminal lo permita.

Entonces deberíamos sentarnos con las empresas de telefonía móvil antes de segundo debate, Senador Chacón, para determinar cómo podría este sistema aplicar no solamente a quienes activen voluntariamente esa posibilidad de notificación dentro de su teléfono móvil, sino que sea también posible que les llegue a las personas que no tienen un teléfono moderno o que sencillamente no lo activan dentro de sus opciones de notificación.

Pero yo, señor Presidente, confío en que el Senador Chacón va a encontrar la ruta precisa para que en el segundo debate podamos tener una claridad en ese respecto, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Gracias Presidente, quiero hacer solo unas claridades, porque al leer la proposición, que muy bien lo hizo la Secretaria, pues se da prácticamente el articulado, entonces voy a simplificarlas, me parece importante que lo sepan, la proposición del Senador Jota Pe que tiene relación al artículo 10 es solo agregar, que me pareció muy oportuno y muchas gracias Senador por su sugerencia, incluye en el literal c) lo siguiente: “Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un menor se haya extraviado en su ciudad o municipio”.

Nos pareció muy acertada y válida la sugerencia, por eso se le dio por supuesto la consideración que era importante incluirla, ya, era solo eso, lo que incluye el Senador Jota Pe.

En la otra proposición señor Presidente, que modifica por eso pareciera que fuera dispendiosa o larga, modifica el artículo 2º, 4º, 6º, 8º y 12, lo que hace esta modificación es solo incluir empresas de tecnología y se incluye una palabra en todos esos artículos: móvil. Esa es la proposición, una de las proposiciones, esa es la única inclusión que se hace.

Y en la otra proposición que es el artículo 2° y el 9°, atendiendo o acogiendo una observación de la Comisión de Regulación y Comunicaciones, que nos envió unas sugerencias que acogimos en muchos términos, nos mencionó que era importante si se establecían niños y niñas, con base en unas normas específicas del Código Civil, el artículo 34 y de la Ley 1306 del 2009 en su artículo 53 y 3°, que fuera considerado como en esas leyes que era de 0 a 12 años, no 13 años, por eso quedaría hasta los 12 años, no entrarían los adolescentes, que este se circunscriben a esos niños y niñas y quedó de 0 a 12, es la inclusión que se hace en la siguiente proposición.

Ahora bien, Presidente, muchas gracias a los honorables Senadores, al doctor Juan Carlos García y al doctor Deluque, que por supuesto tendremos en cuenta y a la doctora Paloma su sugerencia, para que estén concordancia con una ley que ya está en rigor, ni más faltaba, tiene toda la razón, vamos a hacerlo en el segundo debate y le consultaremos como le parecería mejor que quedara ese artículo, para que pueda estar ajustado a la norma que ya está en vigencia y al Senador Juan Carlos, que me parece válido, parte de eso es la inclusión de lo que él sugería también, en gran medida también lo que incluía el Senador Jota Pe, que aquí se acepta.

Estamos con base, pero analizándolo para el segundo debate, precisamente incluir algo que nos sugiere la Comisión de Regulación, que colocamos, en vez de solo empresas de tecnología, proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, entonces inmediatamente se da un mayor alcance a la alerta, no solo a la telefonía celular que conocimos nosotros. Por eso fue que yo también la conocí Senador Deluque, exactamente como su señoría, ni siquiera tenía activado el celular, ni siquiera tenía una SIM que estuviera utilizando en Estados Unidos y sin embargo a eso, recibió el informe de que en el sector en el que yo estaba se acababa de perder una niña, con la foto y todo.

En cuanto a la reglamentación, quiero decir que ya el articulado trae la reglamentación por parte del Gobierno nacional, del MinTIC, precisamente para que ella pueda ajustarlo de acuerdo a lo que se requiere con base al sistema, indudablemente que ajustaremos, que están aplicando, pero que pueda ser de la manera más ágil, tratamos de no hacerla tan compleja, porque a veces cuando hacemos las cosas tan complejas terminan sin funcionar en este país, como no está funcionando la búsqueda de muchachos del país, es tan complejo colocar una denuncia, es tan complejo hacer la relación de un menor para que le reciban en una fila en la Fiscalía, que se le acaba de perder su menor.

Y lo que tratamos es que sea muy ágil, que sea reportado por quienes tienen la patria potestad, si no en el caso particular, ustedes saben, el caso particular, ejemplo, de Sara Sofía, sus padres al parecer estuvieron involucrados en eso, entiendo que todavía es materia de investigación, pero que pueda perfectamente ante el Bienestar Familiar

también activar la alerta, así no estén los padres o no es un familiar, pueda activarse a través de oficio del Bienestar Familiar.

Entonces yo creo que haremos esas consideraciones con el señor presidente Fabio Amín, quien es autor y ponente, también, y el doctor Vega, y a las sugerencias que nos hacen el doctor Juan Carlos García y el doctor Deluque y la doctora Paloma, pues cuando las tengamos también se las pondremos a consideración, a ver si a bien la tienen para hacerle tránsito al segundo debate. Querido Presidente, muchas gracias.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones, con la modificación de las siguientes proposiciones: Proposición número 146 que modifica el literal 2, del artículo 2°; el párrafo, del artículo 4°; el artículo 6°; el artículo 8° y el artículo 12, formulada por los honorable Senadores Alejandro Carlos Chacón Camargo y Fabio Amín Saleme; la Proposición número 147 que modifica el artículo 10 formulada por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández; la Proposición número 148 que modifica los literales a) y b) del artículo 2° y los literales a) y d) del artículo 9° formulada por los honorable Senadores Alejandro Carlos Chacón Camargo y Fabio Amín Saleme y abre la votación:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	x	
Blanco Álvarez Germán Alcides	x	
Cabal Molina María Fernanda	x	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	x	
Chagüi Flórez Julio Elías	x	
De la Calle Lombana Humberto	x	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	x	
Gallo Cubillos Julián	x	
García Gómez Juan Carlos	x	
López Maya Alexander	x	
Pizarro Rodríguez María José	x	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	x	
Quilcué Vivas Aída Marina	x	
Valencia Laserna Paloma Susana	x	
Total Senadores	14	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14

Por el SÍ: 14

Por el NO: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto del pliego, con la modificación de las proposiciones: Proposición número 146 que modifica el literal 2 del artículo 2°, el párrafo del artículo 4°, el artículo 6°, el artículo 8° y el artículo 12; la Proposición número 147 que modifica el artículo 10; la Proposición número 148 que modifica los literales a) y b) del artículo 2° y los literales a) y d) del artículo 9°, con la mayoría absoluta requerida por la Constitución y la ley, por tratarse de un proyecto de ley estatutaria.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al título del proyecto.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA ALERTA COLOMBIA LEY SARA SOFÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	x	
Blanco Álvarez Germán Alcides	x	
Cabal Molina María Fernanda	x	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	x	
Chagüi Flórez Julio Elías	x	
De la Calle Lombana Humberto	x	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	x	
Gallo Cubillos Julián	x	
García Gómez Juan Carlos	x	
López Maya Alexánder	x	
Pizarro Rodríguez María José	x	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	x	
Quilcué Vivas Aída Marina	x	
Valencia Laserna Paloma Susana	x	
Total Senadores	14	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 14

Por el SÍ: 14

Por el NO: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta, con la mayoría absoluta requerida por la Constitución y la ley, por tratarse de un proyecto de ley estatutaria.

El texto aprobado es el siguiente:

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 218 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA ALERTA COLOMBIA LEY SARA SOFÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear y reglamentar la alerta Colombia como una herramienta de difusión de información de niños que se encuentren extraviados en el territorio colombiano y sus fronteras con el fin de lograrla búsqueda y localización inmediata de estos.

ARTÍCULO 2º DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

- a. **Niños y niñas:** Son todas las personas entre los 0 y 12 años.
- b. **Niños, niñas extraviadas:** son aquellas personas entre los 0 y 12 años que salen de su domicilio, residencia u otro lugar y por cuestiones ajenas a su voluntad no pueden retornar a las mismas.
- c. **Personas llamadas a denunciar:** Toda persona o familiar que tenga conocimiento

sobre el extravío de un niño o niña debe realizar la denuncia de forma inmediata a través de una plataforma virtual dispuesta en la página web principal de la Policía Nacional.

- d. **Sistema Amber:** Es el conjunto de actividades concatenadas entre las autoridades públicas y los ciudadanos fundamentado en el principio constitucional de solidaridad con el fin de buscar, localizar y recuperar a los niños y niñas extraviados.
- e. **Alerta Colombia:** Herramienta de difusión de información de los datos de niños niñas extraviadas para alertar, a través de las empresas de telefonía móvil de forma gratuita a las autoridades y a la ciudadanía sobre el extravío de estos, con el fin de activar mecanismos de búsqueda, localización y recuperación de estos.
- f. **Datos personales:** Son aquellos datos que permiten identificar a una persona como los nombres, apellidos, edad, estado civil, lugar de nacimiento, lugar de residencia, entre otros.
- g. **Datos biométricos:** Son aquellos datos sensibles que permiten identificar a una persona natural a través del reconocimiento de una característica física intransferible que la distingue de otra persona como lo son el reconocimiento facial a través de fotografías, entre otros.
- h. **Autorización del representante legal de los niños y niñas:** Es aquel documento escrito que debe ser cargado a la plataforma virtual donde los padres o quienes ejerzan la patria potestad autoricen y consienten la divulgación y el tratamiento de los datos biométricos y personales de los niños y niñas para activar la alerta Colombia.

CAPÍTULO II

AUTORIZACIÓN PARA LA DIVULGACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS BIOMÉTRICOS Y PERSONALES PARA ACTIVAR LA ALERTA COLOMBIA

ARTÍCULO 3º AUTORIZACIÓN. Con el fin de dar funcionamiento a la Alerta Colombia, debe existir de forma previa y por escrito la autorización de los padres o quienes ejerzan la patria potestad para hacer uso de los datos biométricos y personales de los niños y niñas extraviados en el territorio colombiano y sus fronteras a la Policía Nacional. El Instituto Colombiano de

Bienestar Familiar podrá con motivos fundados activar la alerta Colombia de oficio, al considerar que sus padres o quienes ejerzan la patria potestad no lo hacen muy a pesar de su desaparición.

ARTÍCULO 4º DATOS BIOMÉTRICOS Y PERSONALES. Los datos biométricos y personales mínimos requeridos que se deben utilizar en la Alerta Colombia son los siguientes:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Número de identificación.
- c) Género y edad.
- d) Descripción física.
- e) Última fotografía que garantice identificación.

PARÁGRAFO. La Policía Nacional deberá recolectar estos datos para que sean entregados de manera inmediata a las empresas de telefonía móvil que operan en territorio colombiano.

ARTÍCULO 5º PLATAFORMA PARA DENUNCIAR. La Policía Nacional dispondrá de una plataforma virtual en su página web principal para que las personas puedan realizar la respectiva denuncia del extravío de un niño o niña incluyendo la autorización para el tratamiento de los datos biométricos y personales. La plataforma virtual tendrá el instructivo para poder realizar la denuncia.

Tres (3) días después de realizar la denuncia en la plataforma virtual y de no encontrarse el niño o niña extraviado, los padres o quienes ejerzan la patria potestad deben realizar la denuncia en la Fiscalía General de la Nación y esta entidad deberá prestar una atención prioritaria para la recepción de las denuncias.

ARTÍCULO 6º DIVULGACIÓN. Las empresas de telefonía móvil deberán divulgar de forma gratuita, al activarse la Alerta Colombia, la información de los niños o niñas extraviados a los ciudadanos a través de una alerta que debe ser enviada a todos los teléfonos móviles que se encuentren en la ciudad donde se extravió el menor. Esta alerta debe contener los datos señalados en el artículo cuarto y los siguientes de tenerlos:

- a) Fecha exacta en la que se extravió el menor.
- b) Número telefónico dispuesto por las autoridades.
- c) Número telefónico de los familiares.
- d) Ciudad o municipio, localidad, departamento o distrito.
- e) Barrio donde se extravió el menor de edad.
- f) Vestimenta del niño o niña extraviado.
- g) Cualquier otra información que sirva para identificar y localizar al menor extraviado.

PARÁGRAFO 1º. La alerta que emitan las empresas de telefonía móvil no puede realizarse a través de mensaje de texto. Esta deberá ser gratuita con fundamento en el principio constitucional de solidaridad y de responsabilidad social y empresarial.

PARÁGRAFO 2º. La alerta deberá realizarse tres (3) veces al día durante los tres (3) días posteriores al inicio de la Alerta.

ARTÍCULO 7º TRATAMIENTO DE LOS DATOS. El tratamiento de los datos biométricos y personales se llevará a cabo durante el extravío del niño o niña y durante ese lapso, dicha información no será entregada a otras entidades de las que trata la presente ley empresas nacionales o extranjeras so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el Título VII, capítulos I y II de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

ARTÍCULO 8º. ELIMINACIÓN DE LOS DATOS. Cuando el niño o niña sea encontrado, la Policía Nacional, el ICBF y las empresas de telefonía móvil deberán comunicar que el niño o niña ya fue encontrado y deberán eliminar de forma inmediata los datos personales y biométricos de estos de sus bases de datos.

PARÁGRAFO ÚNICO. En un término de tres (3) meses, contado a partir de la fecha en que se notificó el extravío del niño o niña o y este no haya sido encontrado, las empresas telefónicas deberán borrar de sus bases de datos toda la información relacionada a los datos personales y biométricos de estos.

- departamento respectivo.
- c) Dicha alerta deberá ser emitida de manera ágil e inmediata al Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia y a todas las demás autoridades en las fronteras, puertos y aeropuertos con el propósito de evitar que el menor extraviado salga del país. Los operadores logísticos de los aeropuertos internacionales deberán difundir la alerta en sus instalaciones cuando un menor se haya extraviado en su ciudad o municipio.
- d) Asimismo, se deberá comunicar e informar a los países fronterizos con Colombia sobre la alerta emitida siempre y cuando existan indicios de que el menor pueda ser llevado a otro país, con el fin de articular esfuerzos para recuperar al menor de edad extraviado.
- e) La Alerta deberá cubrir toda la pantalla por unos segundos en donde estará la información del menor. La fotografía deberá ocupar por lo menos el 70% de la pantalla del dispositivo celular y deberá vibrar. La señal de alerta será en color rojo de peligro.

PARÁGRAFO 1º. En cualquier momento, el contenido de la alerta podrá variar conforme a la información que reciban las autoridades y que sirva para localizar y recuperar al menor extraviado.

ARTÍCULO 11º. ZONA DE DIFUSIÓN. Conforme a la situación particular de cada caso de extravío de niños y niñas, la difusión será nacional, departamental, distrital, regional o municipal.

ARTÍCULO 12º. MECANISMOS DE BÚSQUEDA. Durante la activación de la alerta Colombiana la Policía Nacional implementará los mecanismos de búsqueda pertinentes para la búsqueda y localización de niños y niñas extraviados.

En los mecanismos de búsqueda la ciudadanía podrá participar de forma voluntaria en estricto cumplimiento del principio constitucional de solidaridad. Por lo tanto, dicha participación no generará ninguna erogación o ingreso monetario a quienes participen en la búsqueda y localización del menor extraviado. De la misma manera con base en el principio de Solidaridad empresarial será la aplicación de la tecnología que dispondrán las empresas de telefonía móvil.

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE ACTIVACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ALERTA COLOMBIA**

ARTÍCULO 9º. ACTIVACIÓN DE LA ALERTA COLOMBIA. Para activar la alerta Colombia deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Al momento de extraviarse el niño o niña deberá ser menor de 12 años.
- b) Deben existir indicios o razones que supongan que el extravío ha sido de carácter forzoso.
- c) Las autoridades competentes de la investigación consideren que el extravío del menor es crítico pues se presume peligro de muerte o representa un riesgo para la integridad física del menor.
- d) El tiempo transcurrido entre la denuncia en la plataforma virtual y la activación de la alerta no podrá ser superior a una (1) hora cuando se trate de niños y niñas entre los 0 a 12 años. Los familiares del menor, tutor legal o quien ejerza la patria potestad al momento del menor extraviarse deberá autorizar conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente ley, la divulgación de información del menor.
- e) Tanto los familiares como las autoridades deben disponer de información suficiente sobre el niño o niña extraviado para que al momento de emitirse la alerta la colaboración de la sociedad pueda arrojar resultados positivos.

ARTÍCULO 10º. PROCEDIMIENTO PARA LA DIFUSIÓN DE LA ALERTA. El procedimiento para la difusión de la Alerta Colombia deberá regirse por los principios de celeridad, eficacia y publicidad. Esto significa que no debe existir ningún tipo de dilaciones por parte de las autoridades competentes. En relación, los procedimientos de difusión serán los siguientes:

- a) Las empresas telefónicas deberán emitir la Alerta Colombia difundiendo la información del menor extraviado de manera gratuita y oportuna conforme al artículo 6º de la presente ley.
- b) Las empresas telefónicas que presten sus servicios en el país deberán en un tiempo máximo de una (1) hora difundir dicha alerta a todos los usuarios que se encuentren registrados en la ciudad o municipio en la que se presentó el extravío del menor. En todo caso, si existen indicios de que el menor ha sido trasladado a otra ciudad o municipio, la alerta deberá difundirse en el

**CAPÍTULO IV
OTRAS DISPOSICIONES**

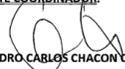
ARTÍCULO 13º INFORME ANUAL. La Policía Nacional deberá entregar anualmente un informe detallado al Congreso de la República sobre las cifras de los niños y niñas que se extraviaron, mecanismos de búsqueda implementados, los resultados obtenidos y nuevas metodologías para mejorar la búsqueda y localización de estos.

ARTÍCULO 14º AUTORIZACIÓN. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamente lo necesario para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 15º VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su promulgación y derogadas las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA N° 218 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA ALERTA COLOMBIA LEY SARA SOFIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 21 DE MARZO DE 2023, ACTA N° 33.

PONENTE COORDINADOR:


ALEJANDRO CARLOS CHACON CAMARCO
H. Senador de la República

Presidente,

S. FABIO AMIN SALEME

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores: Alejandro Chacón Camargo (Coordinador), Fabio Amín Saleme, Alejandro Vega Pérez, con término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente proyecto del orden del día.

Proyecto de Ley número 15 de 2022 Senado, por medio del cual se incorporan las mutilaciones como forma de maltrato animal (Acumulado con el Proyecto de ley número 102 de 2022 Senado).

Autor: **Proyecto de Ley número 15 de 2022** honorable Senador: *Fabián Díaz Plata*.

Autor: **Proyecto de Ley número 102 de 2022** honorables Senadores: *Andrea Padilla Villarraga, Guido Echeverry Piedrahíta, Ana Carolina Espitia Jerez, Iván Name Vásquez, Alexander López Maya, Marcos Daniel Pineda García* - honorables Representantes: *Santiago Osorio Marín, Jaime Raúl Salamanca, Juan Camilo Londoño Barrera, Juan Sebastián Gómez González, Cristian Danilo Avendaño Fino, Katherine Miranda Peña, Duvalier Sánchez Arango*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador: *Jorge Enrique Benedetti Martelo*.

Publicación: Proyecto original **Proyecto de Ley número 15 de 2022: Gaceta del Congreso** número 880 de 2022.

Proyecto original **Proyecto de Ley número 102 de 2022: Gaceta del Congreso** número 897 de 2022.

Ponencia Primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1436 de 2022.

La Presidencia informa que la honorable Senadora María Fernanda Cabal radicó el siguiente impedimento.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaria da lectura al impedimento:

La Presidencia abre y cierra la discusión del impedimento radicado por la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina y abre la votación.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	x	
Blanco Álvarez Germán Alcides		x
Chacón Camargo Alejandro Carlos		x
Chagüi Flórez Julio Elías		x
De la Calle Lombana Humberto		x
Deluque Zuleta Alfredo Rafael		x
García Gómez Juan Carlos		x
López Maya Alexander		x
Pizarro Rodríguez María José		x
Pulido Hernández Jonathan Ferney		x
Quilcué Vivas Aída Marina	x	
Total Senadores	02	09

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el SÍ: 02

Por el NO: 09

En consecuencia, ha sido negado el impedimento de la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina, la Secretaria deja constancia que la Senadora no participó en la discusión y votación del impedimento.

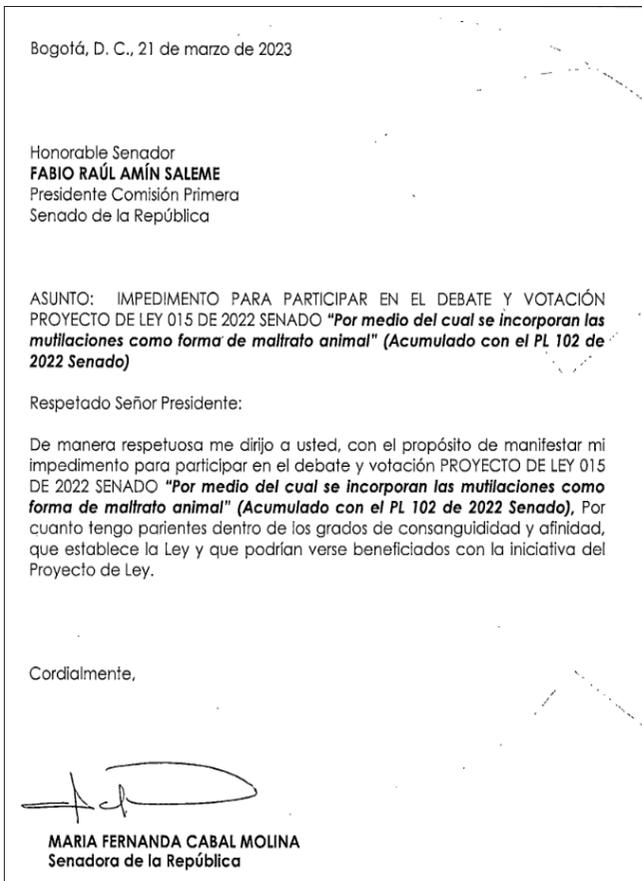
La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Ley número 15 de 2022 Senado.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra a la autora del proyecto honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga:

Presidente, usted es muy amable, que gusto estar aquí en esta Comisión Primera, voy a ser muy breve porque veo que fluye muy bien, tiene buen ritmo esta Comisión, así en que voy a hacer una presentación muy sucinta.

Este proyecto de ley lo que plantea es una reforma necesaria y urgente, de la Ley 1774 del 2016, que creó el tipo penal, el delito contra la vida y la integridad física de los animales y actualizó, digamos, el procedimiento policivo sancionatorio, en temas contravencionales.

Es un proyecto de ley o más bien, las reformas que incluyen este texto, son reformas que lo que buscan es atender unas dificultades que se han identificado en el procedimiento, tanto penal como policivo, básicamente estamos hablando de crear una pena denominada imposición de obligaciones concretas de dar, digamos en la línea de una justicia restaurativa, de modo que quien cometa delito de maltrato animal, pues tenga la obligación de entregar apoyos en especie a fundaciones, refugios, legalmente constituidas, estamos hablando de medicamentos, alimentos, tratamientos veterinarios.



Estamos hablando de una modificación que crearía la pena accesoria de prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales a cualquier título para personas que hayan sido sancionadas por maltrato animal.

Estamos planteando la actualización de las conductas crueles contra los animales, contenidas en la Ley 84 del año 1989, es una ley ya obsoleta, el estatuto nacional de protección a los animales, Senador De la Calle, una ley anterior a la Constitución.

Entonces estamos planteando actualizar esas normas, incluida, por ejemplo, y aquí nos articulamos con el Proyecto de Ley número 15 del Senador Fabián Díaz, razón por la cual estos dos se acumulan, el de él y el mío, y es la prohibición de las mutilaciones con fines estéticos, el tema del corte de orejas, de corte de colas, etc., que simplemente tienen un propósito estético, aunque no sé respondiendo a la estética de quién, pero un propósito estético.

Estamos planteando también adicionar en la ley, en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, un numeral al artículo 163, de modo que la policía pueda ingresar a socorrer a un animal en casos donde haya evidencia y en casos graves de abuso de violencia contra los animales.

Estamos planteando modificar el artículo 8° de la Ley 1774, sobre la aprehensión material preventiva en varios sentidos, primero, ampliar la procedencia de la figura no solo para conductas constitutivas de maltrato, sino también abandono, abuso, negligencia...y abuso sexual contra un animal.

Estamos planteando modificar la reacción que tiene que ver con las autoridades competentes, hoy el término genérico Policía Nacional o autoridades policivas genera muchas, digamos, imprecisiones con respecto a las competencias, así que decidimos claramente en el texto Policía Nacional, inspectores de policía, alcaldías, entidades de protección animal, estamos planteando la unificación de procedimientos, hoy hay una suerte de colisión, colisión entre varias normas, la Ley 84 del 1989, el Código Nacional de Policía, de la Ley 1774 que generan innumerables, digamos, inquietudes y errores de procedimiento, así que proponemos que el procedimiento único de policía sea el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Y estamos proponiendo crear la dirección especial de protección, rescate y cuidado animal y prohibir la utilización de animales por parte de la Policía en situaciones de alteración del orden público.

Este texto Senadores, Senadoras, o este Proyecto de ley responde - como el Senador Amín lo ha visto seguramente en redes sociales, porque yo lo molesto etiquetándolo- a un creciente y muy sentido ruidoso clamor donde, yo diría miles de colombianos, todos los días entran en contacto con denuncias por maltrato animal, casos dramáticos de animales despellejados, que han sido despellejados vivos, de hecho, esta ley se llama Ley Ángel, en honor a un perro que fue despellejado estando aún

vivo, aún consciente y duró 3 días abandonado sin la atención de nadie, hoy todavía no hay sanción, estamos hablando de animales que son violados, una situación más frecuente de lo que uno se imaginaría en nuestro país, lo que también pone presente una grave situación de salud mental en Colombia.

Estamos hablando de animales que son -perdónenme la crudeza- macheteados, que son cortados algunas partes de sus cuerpos y no hay ningún tipo de sanción, no pasa absolutamente nada, Senador Chacón, Senador De la Calle, algunas multas irrisorias de 100.000 a 150.000 pesos, que resultan ofensivas.

Yo sé que en este momento en Colombia nos vamos a adentrar en una discusión muy interesante -yo soy criminóloga, entiendo muy bien de estos temas de construcción social del delito- y nos vamos adentrar en una discusión urgente sobre la actualización de los tipos penales, de las conductas que merecen reproche social, algunas, seguramente, ya estamos en mora de sacarlas del Código como el tipo del tema de incesto y, otras, como el tema de alimentos; pero hay, asimismo, otras conductas que van generando cada vez más repudio social y que por esa razón merecen una atención prioritaria en materia penal y policiva.

Hay 2 propuestas, hay 2 proposiciones, que queremos poner a consideración, quedaron excluidas de la ponencia -yo sé que van a generar controversia, muy probablemente no sean apoyadas por esta Comisión-, pero aun así me parece importante ponerlas a consideración.

Una tiene que ver con crear el delito autónomo de abuso sexual a los animales, hoy es simplemente dentro de la Ley 1774 una circunstancia de agravación punitiva, Senador Blanco y sin embargo, nos encontramos con animales de todas las especies, no solamente hablamos de equinos, sino de perros, gatos, gallinas, que son destrozados en su integridad corporal, víctimas de abuso sexual con penetración, ¡y no pasa absolutamente nada!, simplemente entran a hacer parte de esa inmensa categoría de conductas culturales, como si pudiéramos empaquetar dentro de la cultura cualquier expresión violenta y vejamen contra seres vivos sintientes e indefensos.

La otra tiene que ver -yo sé que puede ser considerada dentro de ese populismo punitivo e, muy probablemente, insisto, no tenga apoyo de esta Comisión, pero aun así queremos someterla a votación- con aumentar este tipo penal que tiene solamente hasta 36 meses de prisión; no ha ido ninguna persona a prisión por un delito contra la vida y la integridad física de los animales, porque es un delito excarcelable, hasta 3 años, y eso ha llevado a que personas que cometen actos de crueldad extrema -como el caso de Ángel- estén por la calle tranquilas y campantes, siendo también una amenaza contra la sociedad, por eso hemos propuesto que se aumente en 1 año, para los casos más graves hasta 4 años, de modo que, por lo menos no quedemos en el límite de la excarcelación.

Esa es mi presentación, Senador Amín, hay datos, seguramente ustedes tuvieron la oportunidad de leer la ponencia, según la Fiscalía en 1 solo año han recibido más de 2.000 denuncias por delitos contra la vida y la integridad física de los animales, lo que habla también de una salud en nuestra sociedad, que cada vez repudia más estas conductas y está más dispuesta a sancionar.

En la exposición de motivos planteamos, además, una interesante y, muy, alertadora -no sé si esté usando bien la palabra- situación y es la conexidad entre las conductas violentas contra los animales y el riesgo de que esas mismas personas cometan agresiones contra seres humanos; por lo tanto, sancionar el maltrato contra los animales no es solamente atender un reclamo ciudadano, que cada vez repudia con mayor vehemencia los atentados contra seres vivos y sintientes, sino, también, entender que una persona que comete un acto de violencia extrema contra un animal es una persona propensa a cometer también conductas violentas contra los seres humanos.

Por lo tanto, es un Proyecto de ley que responde a un llamado de la ciudadanía, creo que este Congreso debe actualizar esa norma, la Ley 1774, para que las medidas policivas y penales sean más garantistas y eficientes en la respuesta a unas conductas que generan amplísimo rechazo ciudadano y en coherencia, también, con la mayor preocupación frente a la protección de la vida de los animales, seres vivos sintientes. Gracias Presidente, por darme la oportunidad de esta intervención.

La Presidencia en el debate general concede el uso de la palabra a los honorables Senadores:

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Muchísimas gracias, señor Presidente; yo quiero mucho los animales y claro que me gustan todas las normas que pretenden protegerlos y, por supuesto, que soy absolutamente convencida de que en la medida en que el mundo ha ido avanzando los animales han ido teniendo un reconocimiento que es incuestionable, pero también entiendo que muchos animales tienen funciones que vienen ligadas a los seres humanos de tiempos muy remotos y que hacen parte de nuestras relaciones con muchas especies.

Especies que, entre otras, son muy exitosas, Senador Blanco, por haber estado con el ser humano, como los perros; incluso estudios del fenómeno muestran que ese pequeño lobo se les fue pegando a los hombres para que le diera las sobras y de ahí surgió esa amistad que hoy tenemos, como los animales domésticos y tantos otros.

Pero también hay que reconocer que los humanos tienen relaciones que son difíciles de comprender, por ejemplo, con los gallos de peleas o con los toros de casta y, por supuesto, que uno tiene que buscar que todas esas prácticas se morigeren. Yo vuelvo a quedar aterrada aquí, de que la prohibición de los gallos vuelve a aparecer, Senadora Padilla, sí y entonces usted me va a decir que no, yo ya sabía, pero qué difícil los proyectos suyos donde siempre todo viene como escondido.

Entonces uno mira la ley que se está reformando y en el artículo 7 tenía unas excepciones, que decían: “Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso 1

los literales tales y tales”, y agregaba: “...el rejoneo, el coleo, las corridas de toros, las novilladas, las corralejas, las becerradas, las tientas, así como las riñas de gallo y los procedimientos utilizados en estos espectáculos”.

Un párrafo que la Senadora desaparece en su proyecto, nuevamente volvemos a entrar en las corridas de toros y en las riñas de gallos y, entonces, en el artículo 8 establece quiénes están exceptuados y básicamente dice: “Quedan exceptuados de dispuesto, solamente los actos de aprehensión y apoderamiento de caza y pesca comercial, industrial, de subsistencia y de control de animales silvestres, bravíos y salvajes”.

Entonces, por supuesto, Senadora, yo no la voy a acompañar otra vez en este proyecto, me parece muy mal hecho y muy de mala fe que usted haya dicho que deja su persecución contra los galleros de este país y otra vez aquí esté pretendiendo prohibirlos.

De manera, señor Presidente, que yo anuncio que no voto y no acompañó este proyecto, me retiro, le agradezco a su señoría haberme dado el espacio para comentar el tema.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias, Senadora Paloma Valencia, queda registrado en el acta su posición y su decisión de abandonar el recinto.

Continuamos en la discusión de la proposición con la que terminó la ponencia; me había solicitado la palabra la senadora Pizarro, María José, por favor.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Sí, muchísimas gracias. En primer lugar, por supuesto, nosotros hemos hablado de la política de la vida y cuando nos referimos a que defendemos esa política de la vida es una apuesta del Pacto Histórico en su conjunto y reconocemos, por supuesto, que la vida va más allá del ser humano, que la vida se expresa en todo ser sintiente, así que nosotros saludamos este Proyecto de ley y, además de eso, celebramos que en este Congreso de la República se estén tomando decisiones, se estén dando todos los debates necesarios con el fin de garantizar los derechos de los animales.

Nos hemos aterrorizado con todo tipo de noticias alrededor de lo que sucede con mujeres, con niñas, con niños. Yo tengo que expresar, además, que sigo a la Senadora en sus redes sociales y que me produce un dolor profundo cada una de las imágenes, cada uno de los casos que ella va publicando; yo les invitaría sencillamente a que hicieran el ejercicio de seguirla, para ver si esto conduce o no les conduce, si los conduce, nos estaremos acercando a un estado más alto de la humanidad, si no les conduce -creo-, no estamos avanzando en la dirección correcta.

Yo le quería preguntar a la senadora Paloma Valencia -lástima que se haya ido-, porque yo no vi en ningún lado que se tocará el tema de los gallos, entonces, me parece que sacamos los gallos cada vez que queremos echar para atrás un Proyecto de ley que tiene que ver con garantizar los derechos de los animales, cuando concretamente en este Proyecto de ley no se está

hablando ni de gallos, ni de toros, en fin. Es un Proyecto de ley que tiene otro cuerpo.

En segundo lugar y otras propuestas, si bien este Proyecto de ley modifica el Código Penal y el Código de Policía, creo que nosotros celebramos que no lo hace bajo una lógica o una óptica de populismo punitivo, es decir, al contrario, se acerca muchísimo más a lo que nosotros estamos trabajando, que es la justicia restaurativa, que es un modelo de justicia distinto, porque les da imposición a quienes incurran en este tipo de delitos, a obligar, les obliga a dar apoyo a un refugio, a fundaciones, que rescaten, que reciban animales, que les alberguen, en temas de esterilización, en fin; tiene todo un componente de justicia restaurativa y por lo tanto nos parece bastante creativa y creemos que va en la dirección correcta, porque aquí, dentro de unos meses, dentro de unos días -perdón- vamos a estar dando un debate muy importante alrededor de la justicia restaurativa.

Y, finalmente, celebramos que este Proyecto de ley vaya en la dirección de prohibir a la Policía llevar o a usar animales en contextos de manifestaciones y de protestas sociales, eso también lo denunciábamos en el momento, en los tiempos del paro nacional, del estallido social. Por supuesto hoy acompañamos también esta iniciativa. Sin más, creo que las dudas están aclaradas y yo anuncio también mi voto positivo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En consideración la proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Gracias, Presidente. Yo creo que todos en esta Comisión y que todos en el Congreso estamos en desacuerdo con el maltrato animal; por mi parte he sido coautor de varios proyectos cuando fui Representante a la Cámara, estuvimos muy pendientes de que ese tema pueda ser mirado desde otro punto de vista en nuestro país y creo que hemos avanzado mucho en eso.

Pero yo quisiera decirle a la Senadora que para evitar confusiones con este proyecto, lo que deberíamos hacer es circunscribirlo precisamente solo al tema de mutilación, al nosotros eliminar un párrafo -yo estuve muy atento a la intervención de la senadora Paloma Valencia-, y no contenerlo en esta Ley, pudiera decirse que nuevamente estamos nosotros incluyendo la prohibición de los gallos, del rejoneo, etcétera, etcétera, y yo creo que para esa discusión -para que este proyecto, a usted Senadora, le pase mejor- es mejor quitar de este proyecto cualquier otro tema diferente, con el fin de que podamos, todos en esta Comisión, estar de acuerdo con una propuesta tan importante como la que usted está planteando.

Yo pensaría que, si podemos hacer esas modificaciones al proyecto, para que se circunscriba repito, nuevamente a ese solo tema, vamos a quedar mucho más tranquilos todos.

Hay 2 situaciones adicionales en el proyecto, que yo creo que también pueden ser evaluadas: la primera, hay un proyecto particular y específico que busca debatir, también en esta Comisión, la prohibición de usar animales por parte de la Fuerza Pública en manifestaciones públicas, para contener desórdenes

en las calles del país. Creo que esa discusión también la pudiéramos nosotros dar dentro de ese específico proyecto que se da.

Mire, la primera situación y la segunda son situaciones que no van -digamos- tan de la mano con el espíritu del proyecto, pues, dijera yo que, se trata es de prohibir o de sancionar más drásticamente las mutilaciones que se generan a los animales.

Y por último, pensaría también que el proyecto debe tener una consideración especial, Senadora, en aquellos casos en donde el uso del animal o la persona que usó el animal que fue objeto de mutilación, o sea, mejor dicho, al revés, me parece exagerado un poco prohibir a una persona que tenga cualquier animal, si cometió un acto de mutilación en algún momento. Piense usted, por ejemplo, en el dueño de una hacienda, de una finca, entonces esa persona, por ejemplo, se le encuentra responsable de mutilación en algún momento, entonces esa persona ¿qué va a hacer con el ganado que tiene en su finca, con los caballos, con los cerdos, con los chivos, con las vacas, etc. etc.?

Me parece que es un poco exagerado, pero, piense en el carretilero, o en la persona que, en un pueblo apartado de nuestro país, lleva agua en los burros a repartir en las diferentes zonas, entonces allí también le estaríamos nosotros transgrediendo su derecho al trabajo, ahí vendría una discusión muy importante ¿qué va primero?, ¿el derecho al trabajo o el derecho o esta sanción que nosotros queremos imponer a las personas?

Entonces, yo creo que, por eso, si nosotros sacamos estos 3 temas del proyecto, va a ser un proyecto pacífico, que se pueda aprobar en la Comisión, de lo contrario yo creo que va a tener problemas en su aprobación, por mi parte, yo vuelvo y digo: “Estoy de acuerdo, siempre he estado de acuerdo”.

Pero para no presentar confusiones, resumo, primero, el párrafo respectivo que mencionaba la senadora Paloma Valencia saquémoslo del proyecto, para que quede claro que no están incluidos los gallos, el rejoneo, que eso es objeto de otra ley.

Segundo, el tema del derecho al trabajo de las personas que son encontradas responsables, tenemos que tener claro hasta qué punto pueden llegar.

Y el tercero -fue el que mencioné ahorita-, que fue el proyecto específico que existe sobre la protesta social, el uso de los animales, para esos casos en especial, que yo creo que también debe ser objeto, mejor dicho, es tan importante el tema que hay un proyecto específico para esa materia, que lo regule esa parte y no lo traigamos aquí en este proyecto, que muchos tenemos ganas de aprobarlo. Muchas gracias, Presidente

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de la Calle Lombana:

Gracias Presidente, lo primero, probablemente en la misma línea del Senador, lo que uno puede prometer aquí es un examen cuidadoso de la totalidad del texto y, por esa razón, yo anuncio mi voto favorable a que se abra el primer debate, artículo por artículo y allí podremos expresar apoyos y dudas; pero oyendo a la Senadora Paloma Valencia, no puedo desaprovechar la oportunidad para decirle a usted, Senadora, que lo he hecho mil veces y lo volveré a hacer, siempre estaré

de acuerdo con normas que prohíban la llamada fiesta brava y que prohíban las riñas de gallos, a mí me parece que son circunstancias de una enorme ferocidad con los animales, que no se compadece con la situación actual de esta discusión en el mundo.

Luego, pese a la queja procedimental de la senadora Paloma Valencia, para ese punto, usted siempre podrá contar conmigo, incluso proviniendo -como ocurre en mi caso- de una ciudad de amplia tradición taurina y habiendo confesado varias veces -como lo hago aquí de nuevo- que en mi juventud era prácticamente el hecho social en las llamadas ferias de Manizales, eso me ha valido, naturalmente, críticas y también ya suficiente castigo electoral, de tal manera que estoy curado de espantos; y, usted, cuente conmigo, Senadora para eso. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

Nombre	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	x	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	x	
Blanco Álvarez Germán Alcides	x	
Chagüi Flórez Julio Elías	x	
De la Calle Lombana Humberto	x	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	x	
López Maya Alexander	x	
Pizarro Rodríguez María José	x	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	x	
Quilcué Vivas Aída Marina	x	
Vega Pérez Alejandro Alberto		x
Total Senadores	10	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11
Por el SÍ: 10
Por el NO: 01

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto del pliego de modificaciones el cual consta de 17 artículos e informa que se han radicado dos proposiciones para artículos nuevos y una proposición al artículo 7 formulados por la autora honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga y tres proposiciones formuladas por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández a los artículos 4, 5 y 6.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Presidente, es que yo antes quisiera escuchar a la Senadora Padilla sobre lo que yo manifesté hace un rato, me gustaría eso, porque pues yo voté la proposición con que termina el informe de ponencia, porque estoy de acuerdo en prohibir la mutilación de los animales, pero tengo esos 3 interrogantes antes de empezar a votar el artículo, que me gustaría que ella nos aclarara.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a las proposiciones:

PROPOSICIÓN #149

Modifíquese el artículo 04 del texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley 015 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 102 Senado "Por el cual se modifica la Ley 84 de 1989, la Ley 599 de 2000, la Ley 1474 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. Adiciónese un numeral al artículo 43º de Ley 599 de 2000, así:

72. La prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales a cualquier título cuando se hubiere condenado por alguno de los delitos contra los animales de los que trata el título XI-A de la presente Ley.

Atentamente,


 JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.

4/18 H.
21/03/23
10:25 AM

PROPOSICIÓN #150

Modifíquese el artículo 05 del texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley 015 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 102 Senado "Por el cual se modifica la Ley 84 de 1989, la Ley 599 de 2000, la Ley 1474 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 5º. Adiciónese un artículo a la Ley 599 de 2000, así: Artículo 50A. La prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales a cualquier título. Esta prohibición le impide al ~~penado~~ condenado por cualquiera de los delitos contra los animales adquirir, tener, cuidar o albergar a animales por compra, donación, permuta, adopción o sentencia judicial, así como su recepción por prescripción, sucesión por causa de muerte o divorcio.

Atentamente,


 JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.

4/18 H.
21/03/23
10:25 AM

PROPOSICIÓN #151

Modifíquese el artículo 06 del texto propuesto para primer debate al Proyecto de Ley 015 de 2022 Senado acumulado con el Proyecto de Ley 102 Senado "Por el cual se modifica la Ley 84 de 1989, la Ley 599 de 2000, la Ley 1474 de 2016, la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. Adiciónese un inciso al artículo 51º de la Ley 599 de 2000, así: La prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales a cualquier título, durante uno (1) a tres (3) años cuando se trate de condenas por delitos contra los animales de los que trata el título XI-A de la presente Ley.

Atentamente,


 JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ.

4/18 H.
21/03/23
10:25 AM

PROPOSICIÓN

Modificar el artículo 7 del Proyecto de Ley 015 de 2022 (senado) acumulado con el Proyecto de Ley 102 de 2022 (senado) por el cual se modifica la ley 84 de 1989, la ley 599 de 2000, la ley 1774 de 2016, la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones, así:

ARTÍCULO 7*. Modifíquese el artículo 339A de la Ley 599 de 2000, así: El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de sesenta (60) a ochenta y cuatro (84) meses; inhabilidad especial de cinco (5) a siete (7) años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales; prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales a cualquier título durante cinco (5) a siete (7) años; obligación concreta de dar apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidos que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen o entreguen animales en adopción, consistente en alimentos, medicamentos, tratamientos veterinarios, insumos para el enriquecimiento ambiental del lugar donde se encuentren albergados los animales, o elementos de higiene, cuidado y descanso para los animales, entre otros, por valor de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes y multa de sesenta (60) a ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

JUSTIFICACIÓN.

El artículo 339A del Código Penal establece que quien, por cualquier medio o procedimiento, maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, más la imposición de una serie de penas accesorias. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), la detención preventiva en establecimiento carcelario procede para, entre otros, los delitos investigables de oficio cuando el mínimo de la pena prevista por la ley sea o exceda de cuatro (4) años, lo que implica que el tipo penal del artículo 339A sea, en el lenguaje extrajurídico, excarcelable.

En consecuencia, si bien es cierto el estado carece y adolece de una política pública en materia criminal y carcelaria que permita solucionar los problemas de hacinamiento de las cárceles, la reincidencia, los vencimientos de términos y en general la efectiva administración de justicia, también lo es que la creación de un tipo penal autónomo que proteja la vida e integridad de los animales por sí mismos independientemente de la utilidad que le reporten al ser humano supone una importancia tal en la sociedad, que su sanción vía reproche penal no puede hacer nugatorio el deber constitucional de protección animal, lo que actualmente sucede con la posibilidad de excarcelar a los autores y partícipes de la comisión de este tipo de delitos, con lo que se desdibuja la importancia del tipo penal.

*Retirado
21-03-23*

De esta manera, la creciente y reiterada publicación de los casos mas aberrantes cometidos por los humanos en contra de los animales, en donde se les producen sufrimientos y agonias inimaginables, deben ser soporte moral suficiente para que el deber constitucional de su protección se haga efectivo a través de la imposición de sanciones ejemplificantes que generen un efecto disuasivo en la sociedad con miras a reducir la comisión de la conducta.

Si bien es cierto existe reiterada jurisprudencia sobre la función resocializadora de la pena, como la sentencia C-026 de 2016 en la que la Corte manifiesta que "... las amplias atribuciones reconocidas a favor del Estado en el contexto de la "relación de especial sujeción", materializadas en la posibilidad de restricción de los derechos de los reclusos, encuentran plena justificación en el hecho de que ellas se conviertan en mecanismos idóneos para "hacer efectivos los fines esenciales de la relación penitenciaria, esto es, la resocialización del interno y la conservación del orden, la disciplina y la convivencia dentro de las prisiones". Dentro de esa orientación, ha sostenido igualmente que "el concepto de resocialización se opone no solo a la imposición de penas que conlleven tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, sino también a todas las condiciones de cumplimiento de la pena que sean desocializadoras", entendiendo que corresponde al Estado proveer los medios y las condiciones que posibiliten las opciones de inserción social de la población reclusa, y a los propios reclusos, en ejercicio de su autonomía, fijar el contenido de su proceso de resocialización", ello no es óbice para que el legislador determine en el marco de su libertad de configuración los casos concretos en los cuales deba proceder la detención preventiva en establecimiento carcelario de conformidad con la gravedad de la conducta. En ese sentido, teniendo presente que la Ley 1774 de 2016 consagró el tipo penal autónomo de maltrato animal, dotando a los animales de un bien jurídico propio cuya protección es exigible por los medios coercitivos del derecho, la creciente importancia para la sociedad del respeto hacia los animales y su integridad obliga a aumentar las penas establecidas para el mismo con el fin que no pueda ser excarcelable y en esa medida se haga efectivo el mandato constitucional de protección animal sin perder de vista los fines esenciales de la pena.

Fraternalmente



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República

FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Adicionar un artículo al Proyecto de Ley 015 de 2022 (senado) acumulado con el Proyecto de Ley 102 de 2022 (senado) "por el cual se modifica la ley 84 de 1989, la ley 599 de 2000, la ley 1774 de 2016, la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo nuevo. Adiciónese un artículo a la Ley 599 de 2000, así:

Artículo 339C. Acceso carnal o acto sexual con animales. El que realice acceso carnal con cualquier animal incurrirá en prisión de sesenta (60) a ochenta y cuatro (84) meses. Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de treinta y seis (36) a cuarenta y ocho (48) meses.

JUSTIFICACIÓN.

Los actos sexuales cometidos con animales, que actualmente se encuentran tipificados como una circunstancia de agravación punitiva del delito de maltrato animal contenido en el artículo 339A del Código Penal, revisten tal importancia en la generación de una cultura de respeto y protección a la integridad física y emocional de los animales que merecen una identidad propia como tipos penales.

En ese sentido, el legislador en el año 2016, consciente de la importancia ética, moral, social, de salud pública y jurídica que tiene evitar los actos sexuales con animales, prefirió incorporar la conducta precisamente como una circunstancia de agravación punitiva, lo que demuestra la gravedad de la misma, pero desconoció u omitió que la pena privativa de la libertad de prisión contemplada como principal para de maltrato, podría conllevar beneficios como la excarcelación, lo que entraba desdibujaba la relevancia que tiene la prohibición de cometer actos sexuales con animales.

Por ello, se pretende dotar de identidad propia como delito autónomo a una conducta que no debe tener cabida en una sociedad civilizada en la que el presupuesto necesario para la realización de actos sexuales debe ser el consentimiento. En esa medida, tal como el ordenamiento jurídico dedica gran parte de sus disposiciones sancionatorias a castigar las conductas contra la libertad, integridad y formación sexuales, existiendo por ejemplo un tipo penal autónomo relativo al acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, artículo 207 Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 3 de la Ley 1236 de 2008, situación que se castiga con pena de prisión de 12 a 20 años, de la misma manera debe proteger la integridad sexual de quienes se encuentran en constante vulnerabilidad frente a las decisiones humanas, limitando la autonomía de la voluntad de los seres humanos a través de un mandato ético de abstención de dañar, lastimar o en modo alguno atentar contra la integridad sexual de los animales.

Al respecto, Ferrarí, M. et al (2020, p. 132), refieren que "diversos investigadores han argumentado que las prácticas sexuales con animales pueden definirse como una forma de abuso sexual animal, sea que exista o no un vínculo afectivo o un daño evidente en el animal (Munro y Thrusfield, 2005; Sandler, 2019). En este sentido, Beirne (2000) propuso

*Retirado
21-03-23*

reemplazar el término «bestialidad» por «ataque sexual interespecies», a partir de las similitudes con situaciones de abuso sexual a humanos: (a) coacción; (b) causan dolor al animal e incluso la muerte; y (c) los animales no pueden comunicar su consentimiento de una forma inequívoca ni hablar acerca del abuso. De todas formas, se reconoce que las conductas sexuales en relación con los animales pueden ser muy diversas (Beetz, 2005). Beirne (2000) diferenció: (1) fijación sexual, (2) explotación comercial, (3) experimentación adolescente, y (4) la crueldad agravada (i.e., zoonadismo; ver Beetz, 2008) En tal sentido, tal como se argumentó en el caso de las manifestaciones culturales a la luz de los mandatos jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional en la sentencia C866 de 2010 "No todas las actividades del quehacer humano que expresan una visión personal del mundo, que interpretan la realidad o la modifican a través de la imaginación, independientemente de que en su ejecución se acudan al auxilio de recursos plásticos, lingüísticos, corporales o sonoros, pueden considerarse por parte del legislador como expresiones artísticas y culturales del Estado.

En efecto, es preciso recordar que conforme al preámbulo y a los artículos 1, 2, 4 y 13 de la Constitución Política, esta Corporación ha reconocido que el criterio jurídico de razonabilidad -en tanto límite a la potestad de configuración normativa- implica la exclusión de toda decisión que éste adopte y que resulte manifiestamente absurda, injustificada o insensata, vale decir, que se aparte por completo de los designios de la recta razón, lo que ocurriría, por ejemplo, al pretenderse categorizar como expresiones artísticas y culturales del Estado, comportamientos humanos que única y exclusivamente manifiestan actos de violencia o de perversión (v.gr. la pornografía, el voyeurismo y el sadismo), que además de considerarse lesivos de los valores fundamentales de la sociedad, desconocen principios y derechos fundamentales como los de la dignidad humana y la prohibición de tratos crueles" (Apartes subrayados fuera del texto original).

Así, para la RAE, parafilia es el término utilizado para expresar una desviación de tipo sexual, lo que, entendido a la luz de conceptos psiquiátricos, no necesariamente debe ser generalizado como un comportamiento grave o inofensivo. Sin embargo, las desviaciones de tipo sexual que inequívocamente sometan, pongan en riesgo o de manera alguna atenten contra la integridad y/o dignidad propia de un individuo, independientemente de su especie, deben indefectiblemente ser consideradas graves en el marco de un Estado de Social de Derecho que se funda sobre la dignidad humana y en el que la jurisprudencia constitucional (C-866 de 2010) ha establecido que dicha dignidad es la base del relacionamiento entre seres sintientes humanos y no humanos.

Como lo refirió la Organización sin ánimo de lucro, AnimaNaturalis, los aberrantes y no sancionados casos de violencia sexual contra los animales como la yegua Magia¹, que deben ser rechazados contundentemente por reflejar actos de violencia y perversión con los que no es posible justificar una tradición o costumbre, se suman a los cientos de miles de actos sexuales que aún se cometen en algunas regiones colombianas bajo un manto normalizador de tradición, lo que atendiendo a los criterios jurisprudenciales no es razonable por apartarse de los designios de la recta razón, razón por la cual deben ser sancionados penalmente con la gravedad que merecen por ser atentados graves contra el

¹ <https://www.animanaturalis.org/n/los-animales-tambien-son-victimas-de-violencia-sexual>

<p>bien jurídico propio de vida e integridad individual que ostentan los animales, además de tratarse de un eventual problema de salud pública.</p> <p>Al respecto, en la literatura se encuentra el siguiente caso: "Un campesino de 52 años consultó por lesiones genitales sobre infectadas, de 2 meses de evolución, que correspondieron a un carcinoma escamo celular infiltrante de pene. Entre sus antecedentes figuraba la práctica de zoofilia con diversas especies animales, desde la juventud. Se identificaron virus de papiloma humano 16, 33 y 58" (Acosta, C., et al., 2016, p. 144) En este, los resultados aplicados tanto a las latitudes brasileña y colombiana evidenciaron lo siguiente: "Un estudio de casos y controles realizado en Brasil, que incluyó a 118 hombres con cáncer de pene y 374 controles, mostró la zoofilia como factor de riesgo. Según los RIPS, las tasas más altas de cáncer de pene a nivel local están en Córdoba y Sucre, departamentos con una práctica zoofílica culturalmente aceptada (con hembras de Equus asinus). Discusión: Se plantean y discuten posibles relaciones entre zoofilia y cáncer de pene: puede ser un factor de confusión asociado a otras prácticas sexuales probablemente más comunes en zoofílicos, o podría haber un virus de transmisión sexual entre especies (virus de papiloma humano, virus de papiloma bovino o equino" (Acosta, C., et al., 2016, p. 144).</p> <p>En consecuencia, aun cuando en algunas regiones del país sea común realizar prácticas sexuales con animales, no por ello pueden catalogarse como manifestaciones culturales ya que en sí mismas entrañan actos de violencia, perversión y atentan contra los valores fundamentales de la sociedad. En ese sentido, debe el legislador generar herramientas para cumplir el especial mandato de protección animal que emana de la Constitución y se materializa en las leyes 84 de 1989 y 1774 de 2016, estableciendo un tipo penal autónomo que sancione el acceso carnal cometido con animales con la misma pena del delito de maltrato animal, y que de la misma manera castigue de forma autónoma el acto sexual diverso del acceso carnal que se comete contra animales.</p> <p>Fraternalmente</p>  <p>ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República</p> <p>FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Adicionar un artículo al Proyecto de Ley 015 de 2022 (senado) acumulado con el Proyecto de Ley 102 de 2022 (senado) "por el cual se modifica la ley 84 de 1989, la ley 599 de 2000, la ley 1774 de 2016, la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones", así:</p> <p>Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 339B de la Ley 599 de 2000, así:</p> <p>ARTÍCULO 339B. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes si la conducta se cometiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> Con sevicia; Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público; Valléndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos; Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas. <p>PARÁGRAFO 1°. Quienes adelanten acciones de salubridad pública tendientes a controlar brotes epidémicos, o transmisión de enfermedades zoonóticas, no serán objeto de las penas previstas en la presente ley.</p> <p>JUSTIFICACIÓN.</p> <p>Teniendo en cuenta que se pretende establecer un tipo penal autónomo para los actos sexuales cometidos contra animales, es necesario modificar el artículo 339 B del Código penal con el fin de eliminar de allí la mención a dicha conducta como agravante del delito de maltrato animal, y en su lugar permitir su inclusión en la nueva norma como un tipo penal independiente.</p> <p>Fraternalmente</p>  <p>ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República</p> <p>FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República</p> <p style="text-align: right;"><i>Retirado 21-03-23</i></p>
--	---

La Presidencia abre la discusión del articulado con las proposiciones leídas y concede el uso de la palabra a los honorable Senadores:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias, señor Presidente, senador y caballero, un saludo a todos y a todas, creo que el proyecto es noble, que hay ambiente para aprobarlo, que tenemos todavía quórum para hacerlo, sugeriría que se separaran las proposiciones en aquellas que modifican los artículos, que son proposiciones, que creo, que tienen consenso: aquel que ha sido condenado por maltrato a un animal -pues me parece apenas razonable- que no tenga derecho a seguir maltratando otros animales.

Y se separen de las otras proposiciones -le decía yo respetuosamente a mi amiga la Senadora Andrea Padilla- que implican 5 o más años de cárcel para este tipo de conductas, pues porque va en contravía del espíritu del deshacinamiento carcelario, porque es, digamos, una forma punitiva, en mi opinión extrema 5, 6, 7, 8 años de cárcel -yo creo- no resuelven el problema del maltrato animal, pero, en cambio sí empeora el hacinamiento carcelario.

De manera que esos artículos de cárcel bien podrían modificarse por otro tipo de sanciones, sociales, económicas, en fin, o inclusive, por lo que hay hoy: 3 años y, por lo tanto, excarcelables. Yo diría que esos 2 artículos deberían votarse aparte. Para los primeros anuncio mi voto positivo, para

los segundos anuncio mi voto negativo, gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Así lo vamos a hacer, senador Roy Barreras. Para sustentar las proposiciones que modifican los artículos que tiene la ponencia, el senador Jota Pe Hernández.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Bueno, pasé 3 proposiciones que van sobre el artículo 4°, 5° y 6°, en estos 3 artículos se habla de prohibir la adquisición y tenencia de personas que hayan sido condenadas y se habla del artículo 43 de la Ley 599 del 2000, que deja muy abierto cualquier delito, y nosotros queremos que solo sea prohibida la posesión y tenencia de animales para los que hayan cometido delitos contra animales.

En España se hizo un estudio en el que participaron 10 cárceles, 212 recursos reclusos y 31 perros durante 4 meses, este estudio buscaba demostrar que la compañía de estos animales podrían ayudar a mejorar la conducta de estas personas, entonces creemos que prohibir que cualquier persona que haya sido condenada o esté llevando un proceso de casa por cárcel por cualquier delito, prohibirle tener animales, no sería muy conveniente, dado que, basándonos por lo menos en un estudio, que es el que se realizó en España, por el contrario, los animales

podrían ayudar a mejorar la conducta y la resocialización de esas personas.

Entonces, por eso pasamos estos 3 artículos, para que solamente esa prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue animal sea solo contra los que hayan cometido delitos contra los animales, es eso.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga:

Presidente, muchísimas gracias. Rápidamente, para aclararle Senador Deluque, agradeciéndole además, digamos, su generosa disposición de avanzar con el proyecto. Creo que es un proyecto importante en su integridad, digamos lo que está planteando básicamente es en la línea de las discusiones contemporáneas respuesta al delito... alternativas, digamos no más cárcel, no más punitivismo en torno a que se va a abrir la proposición, sanciones alternativas, una cosa apenas lógica, si una persona violenta a un animal que tenga 1 año o el tiempo que sea... una ayuda en especie a una fundación.

Está planteando una actualización de unas conductas reprochables, que fueron, digamos, escritas antes de la Constitución, una ley del año 1989, conductas tan sencillas de rechazar, me refiero, como que tengas sanciones, es decir, personas que estén operando, interviniendo, abriendo quirúrgicamente a un animal sin tener título profesional, ustedes no se imaginan la cantidad de denuncias de teguas, sobre teguas.

El tema del abandono, hoy no es delito abandonar, dejar a un animal a su suerte -perdónenme la comparación-, como dejar a un niño, ¿no?, en la calle, a un ser que no sabe defenderse, buscarse el alimento, que se enferma, que está acostumbrado a un techo y de repente queda a su suerte abandonado a la deriva Y el tema de las mutilaciones.

Es una ley que plantea actualizar el tema de ingreso de la Policía, hoy la mayoría de acciones se frustran porque la policía no puede ingresar en el domicilio.

Unificación del procedimiento, tenemos en el Instituto de Protección Animal de Cundinamarca, en la unidad de cuidado animal, más de 200 casos detenidos por una colisión de procedimiento, los inspectores no saben si aplicar el Código de Policía, la Ley 1774, el estatuto, entonces lo que estamos simplemente resolviendo esa colisión y crear una dirección especial de protección, rescate y cuidado animal.

Digamos, además de lo que usted decía, Senador Deluque, sobre el tema del uso de animales en manifestaciones, creo que es una ley que, de manera tranquila, lo que está buscando es actualizar la norma, para responder de manera garantista esas conductas reprochables y -reitero- entiendo que se van a hundir esas 2 proposiciones, el tema de conductas sexuales contra los animales, Senador Roy, y del tema punitivo, perfecto.

Y sí quiero aprovechar para hallarle la razón a la Senadora Paloma, resulta -me estaba aclarando con mi equipo, porque me llamó mucho la atención la intervención de la Senadora- que en las vigencias y derogatorias efectivamente se derogan artículos de la Ley 84 del año 1989, pero no se menciona el artículo 7. Y hablábamos con mi equipo que esto lo hicimos pensando en avanzar en 2 vías frente al tema de espectáculos

crueles, no acepto que me llamen tramposa, ni mañosa, ni nada de esas cosas, pero efectivamente eso lo planteamos y es momento de corregirlo, quiero decirlo públicamente, porque amo a los micos, adoro a los micos, defiendo a los micos, pero no me interesa meter 'micos'.

Entonces vamos a presentar esa proposición, para que efectivamente dentro de las derogatorias no se incluya el artículo 7° y de esa manera quede resuelta la preocupación que considera una preocupación legítima la Senadora Paloma Valencia.

Entonces, Senador Deluque, con estas claridades yo lo invitaría de corazón a que nos acompañe a actualizar esta norma, sin meter el tema punitivo, sin meter el tema de conductas sexuales; el Senador Roy le hacía una broma, pero entiendo que esa broma, digamos, va a generar mucha urticaria en algunas regiones del país, aunque yo lo rechazo, me parece terrible, pero entiendo que tenemos que ir avanzando poco a poco y pedirle a esta Comisión que nos acompañe en la actualización de la norma. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Vamos a organizar el debate, porque ha habido cambios y como se sometió a consideración todo, incluyendo los artículos nuevos, ahora que termine el Senador Deluque y el Senador Roy aclaro en qué términos vamos a votar, en el momento previo al que se llame a lista. Senador Alfredo Deluque.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rafael Deluque Zuleta:

Presidente, yo acepto las modificaciones que presenta la Senadora Padilla, pero quisiera que evaluáramos un tema para el segundo debate, yo no quiero que se interpongan las prohibiciones que en esta ley o las sanciones que en esta ley estamos imponiendo, con el derecho al trabajo que pueden tener algunas personas que se vean inmersas en estas situaciones, ponía el ejemplo Senador Roy, de una persona, un hacendado que cometió un maltrato animal o una mutilación en algún momento, entonces pues le prohibimos el derecho a trabajar en su hacienda, de tener más animales, de tener su...

Entonces quisiera que se hiciera precisión sobre ese tema, a ver cómo pudiéramos en segundo debate, para no interrumpir, ya con esas modificaciones que la Senadora Padilla ha mencionado, pues el normal curso del proceso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias, señor Presidente. No, de acuerdo con la Senadora Andrea Padilla. Pero para hacer esta precisión, por supuesto que hay conductas que son repudiables, reprochables, digamos, uno de los artículos que proponía o propone castigar (con clase) la zoofilia, pues estamos hablando de una conducta de generación filogenética interespecie, que implica una pobreza de la condición humana, de quien prefiere este tipo de relación oprobiosa que una relación entre seres humanos; pero no todas las condiciones de degeneración humana son delito y probablemente son más patología y son más un problema de salud pública y cultural que un problema del Código Penal.

Pero por supuesto que son actuaciones repudiables y tristes, si se quiere, por la degeneración de los seres humanos, que no logran avanzar hacia relaciones consensuadas entre adultos y descienden en la escala evolutiva inclusive hasta los animales, eso por supuesto es reprochable, eso es oprobioso, pero no necesariamente es delito.

Quería solamente dejar esa constancia y, a propósito de la intervención del Senador Deluque, sí que para el segundo debate sí merecerá unas precisiones legislativas en la redacción de la ponencia, porque escuchándolo bien, por ejemplo, estos hacendados a los que él hace referencia, o ganaderos, alguien podría suponer con una lógica irreprochable que marcar un ganado con un hierro candente es maltrato animal, porque eso duele y debe ser horrible, pero si eso implica que cierre el hato ganadero, pues entonces tenemos un problema económico mayor con toda la ganadería nacional y eso implica mirar en detalle si hay excepciones, condicionamientos y si se proponen otras formas de marcaje animal, en fin.

Habrà que preguntarles a los expertos, pero no se puede dejar en abstracto porque puede tener esa consecuencia contra la ganadería y de otro lado, en el otro extremo, puede tener la consecuencia de que no se castigue suficientemente el maltrato animal por razones económicas, que tampoco sería aceptable. Gracias, Presidente.

La honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga deja como constancia las siguientes proposiciones y radica una nueva proposición al artículo 17, sobre la vigencia y derogación.

De esta manera, la creciente y reiterada publicación de los casos mas aberrantes cometidos por los humanos en contra de los animales, en donde se les producen sufrimientos y agonías inimaginables, deben ser soporte moral suficiente para que el deber constitucional de su protección se haga efectivo a través de la imposición de sanciones ejemplificantes que generen un efecto disuasivo en la sociedad con miras a reducir la comisión de la conducta.

Si bien es cierto existe reiterada jurisprudencia sobre la función resocializadora de la pena, como la sentencia C-026 de 2016 en la que la Corte manifiesta que "[...] las amplias atribuciones reconocidas a favor del Estado en el contexto de la "relación de especial sujeción", materializadas en la posibilidad de restricción de los derechos de los reclusos, encuentran plena justificación en el hecho de que ellas se conviertan en mecanismos idóneos para "hacer efectivos los fines esenciales de la relación penitenciaria, esto es, la resocialización del interno y la conservación del orden, la disciplina y la convivencia dentro de las prisiones". Dentro de esa orientación, ha sostenido igualmente que "el concepto de resocialización se opone no solo a la imposición de penas que conlleven tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, sino también a todas las condiciones de cumplimiento de la pena que sean desocializadoras", entendiéndose que corresponde al Estado proveer los medios y las condiciones que posibiliten las opciones de inserción social de la población reclusa, y a los propios reclusos, en ejercicio de su autonomía, fijar el contenido de su proceso de resocialización", ello no es óbice para que el legislador determine en el marco de su libertad de configuración los casos concretos en los cuáles deba proceder la detención preventiva en establecimiento carcelario de conformidad con la gravedad de la conducta. En ese sentido, teniendo presente que la Ley 1774 de 2016 consagró el tipo penal autónomo de maltrato animal, dotando a los animales de un bien jurídico propio cuya protección es exigible por los medios coercitivos del derecho, la creciente importancia para la sociedad del respeto hacia los animales y su integridad obliga a aumentar las penas establecidas para el mismo con el fin que no pueda ser excarcelable y en esa medida se haga efectivo el mandato constitucional de protección animal sin perder de vista los fines esenciales de la pena.

Fraternalmente

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República

FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República

PROPOSICIÓN

Modificar el artículo 7 del Proyecto de Ley 015 de 2022 (senado) acumulado con el Proyecto de Ley 102 de 2022 (senado) *por el cual se modifica la ley 84 de 1989, la ley 599 de 2000, la ley 1774 de 2016, la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones*, así:

ARTÍCULO 7°. Modifíquese el artículo 339A de la Ley 599 de 2000, así: El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de sesenta (60) a ochenta y cuatro (84) meses; inhabilidad especial de cinco (5) a siete (7) años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales; prohibición de adquisición, tenencia, cuidado o albergue de animales a cualquier título durante cinco (5) a siete (7) años; obligación concreta de dar apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidos que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen o entreguen animales en adopción, consistente en alimentos, medicamentos, tratamientos veterinarios, insumos para el enriquecimiento ambiental del lugar donde se encuentren albergados los animales, o elementos de higiene, cuidado y descanso para los animales, entre otros, por valor de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes y multa de sesenta (60) a ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

JUSTIFICACIÓN.

El artículo 339A del Código Penal establece que quien, por cualquier medio o procedimiento, maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, más la imposición de una serie de penas accesorias. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), la detención preventiva en establecimiento carcelario procede para, entre otros, los delitos investigables de oficio cuando el mínimo de la pena prevista por la ley sea o exceda de cuatro (4) años, lo que implica que el tipo penal del artículo 339A sea, en el lenguaje extrajurídico, excarcelable

En consecuencia, si bien es cierto el estado carece y adolece de una política pública en materia criminal y carcelaria que permita solucionar los problemas de hacinamiento de las cárceles, la reincidencia, los vencimientos de términos y en general la efectiva administración de justicia, también lo es que la creación de un tipo penal autónomo que proteja la vida e integridad de los animales por sí mismos independientemente de la utilidad que el reporten al ser humano supone una importancia tal en la sociedad, que su sanción vía reproche penal no puede hacer nugatorio el deber constitucional de protección animal, lo que actualmente sucede con la posibilidad de excarcelar a los autores y partícipes de la comisión de este tipo de delitos, con lo que se desdibuja la importancia del tipo penal.

*Netina de
21-03-23*

PROPOSICIÓN

Adicionar un artículo al Proyecto de Ley 015 de 2022 (senado) acumulado con el Proyecto de Ley 102 de 2022 (senado) *por el cual se modifica la ley 84 de 1989, la ley 599 de 2000, la ley 1774 de 2016, la ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones*, así:

Artículo nuevo. Adiciónese un artículo a la Ley 599 de 2000, así:

Artículo 339C. Acceso carnal o acto sexual con animales. El que realice acceso carnal con cualquier animal incurrirá en prisión de sesenta (60) a ochenta y cuatro (84) meses. Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de treinta y seis (36) a cuarenta y ocho (48) meses.

JUSTIFICACIÓN.

Los actos sexuales cometidos con animales, que actualmente se encuentran tipificados como una circunstancia de agravación punitiva del delito de maltrato animal contenido en el artículo 339A del Código Penal, revisten tal importancia en la generación de una cultura de respeto y protección a la integridad física y emocional de los animales que merecen una identidad propia como tipos penales.

En ese sentido, el legislador en el año 2016, consciente de la importancia ética, moral, social, de salud pública y jurídica que tiene evitar los actos sexuales con animales, prefirió incorporar la conducta precisamente como una circunstancia de agravación punitiva, lo que demuestra la gravedad de la misma, pero desconoció u omitió que la pena privativa de la libertad de prisión contemplada como principal para de maltrato, podría conllevar beneficios como la excarcelación, lo que entraba desdibujaba la relevancia que tiene la prohibición de cometer actos sexuales con animales.

Por ello, se pretende dotar de identidad propia como delito autónomo a una conducta que no debe tener cabida en una sociedad civilizada en la que el presupuesto necesario para la realización de actos sexuales debe ser el consentimiento. En esa medida, tal como el ordenamiento jurídico dedica gran parte de sus disposiciones sancionatorias a castigar las conductas contra la libertad, integridad y formación sexuales, existiendo por ejemplo un tipo penal autónomo relativo al acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, artículo 207 Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 3 de la Ley 1236 de 2008, situación que se castiga con pena de prisión de 12 a 20 años, de la misma manera debe proteger la integridad sexual de quienes se encuentran en constante vulnerabilidad frente a las decisiones humanas, limitando la autonomía de la voluntad de los seres humanos a través de un mandato ético de abstención de dañar, lastimar o en modo alguno atentar contra la integridad sexual de los animales.

Al respecto, Ferrari, M. et al (2020, p. 132), refieren que "diversos investigadores han argumentado que las prácticas sexuales con animales pueden definirse como una forma de abuso sexual animal, sea que exista o no un vínculo afectivo o un daño evidente en el animal (Munro y Thrusfield, 2005; Sendler, 2019). En este sentido, Beirne (2000) propuso

*Netina de
21-03-23*

reemplazar el término «bestialidad» por «ataque sexual interespecies», a partir de las similitudes con situaciones de abuso sexual a humanos: (a) casi siempre implican coerción; (b) causan dolor al animal e incluso la muerte; y (c) los animales no pueden comunicar su consentimiento de una forma inequívoca ni hablar acerca del abuso. De todas formas, se reconoce que las conductas sexuales en relación con los animales pueden ser muy diversas (Beetz, 2005). Beirne (2000) diferenció: (1) fijación sexual, (2) explotación comercial, (3) experimentación adolescente, y (4) la crueldad agravada (i.e., zoosadismo; ver Beetz, 2008). En tal sentido, tal como se argumentó en el caso de las manifestaciones culturales a la luz de los mandatos jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional en la sentencia C666 de 2010 "No todas las actividades del quehacer humano que expresan una visión personal del mundo, que interpretan la realidad o la modifican a través de la imaginación, independientemente de que en su ejecución se acudan al auxilio de recursos plásticos, lingüísticos, corporales o sonoros, pueden considerarse por parte del legislador como expresiones artísticas y culturales del Estado.

En efecto, es preciso recordar que conforme al preámbulo y a los artículos 1, 2, 4 y 13 de la Constitución Política, esta Corporación ha reconocido que el criterio jurídico de razonabilidad -en tanto límite a la potestad de configuración normativas implica la exclusión de toda decisión que éste adopte y que resulte manifiestamente absurda, injustificada o insensata, vale decir, que se aparte por completo de los designios de la recta razón, lo que ocurriría, por ejemplo, al pretenderse categorizar como expresiones artísticas y culturales del Estado, comportamientos humanos que única y exclusivamente manifiesten actos de violencia o de perversión (v.gr. la pornografía, el voyerismo y el sadismo), que además de considerarse lesivos de los valores fundamentales de la sociedad, desconocen principios y derechos fundamentales como los de la dignidad humana y la prohibición de tratos crueles" (Apartes subrayados fuera del texto original).

Así, para la RAE, parafilia es el término utilizado para expresar una desviación de tipo sexual, lo que, entendido a la luz de conceptos psiquiátricos, no necesariamente debe ser generalizado como un comportamiento grave o inofensivo. Sin embargo, las desviaciones de tipo sexual que inequívocamente sometan, pongan en riesgo o de manera alguna atenten contra la integridad y/o dignidad propia de un individuo, independientemente de su especie, deben indefectiblemente ser consideradas graves en el marco de un Estado de Social de Derecho que se funda sobre la dignidad humana y en el que la jurisprudencia constitucional (C-666 de 2010) ha establecido que dicha dignidad es la base del relacionamiento entre seres sintientes humanos y no humanos.

Como lo refirió la Organización sin ánimo de lucro, AnimaNaturalis, los aberrantes y no sancionados casos de violencia sexual contra los animales como la yegua Magia¹, que deben ser rechazados contundentemente por reflejar actos de violencia y perversión con los que no es posible justificar una tradición o costumbre, se suman a los cientos de miles de actos sexuales que aún se cometen en algunas regiones colombianas bajo un manto normalizador de tradición, lo que atendiendo a los criterios jurisprudenciales no es razonable por apartarse de los designios de la recta razón, razón por la cual deben ser sancionados penalmente con la gravedad que merecen por ser atentados graves contra el

¹ <https://www.animanaturalis.org/n/los-animales-tambien-son-victimas-de-violencia-sexual>

bien jurídico propio de vida e integridad individual que ostentan los animales, además de tratarse de un eventual problema de salud pública.

Al respecto, en la literatura se encuentra el siguiente caso: "Un campesino de 52 años consultó por lesiones genitales sobre infectadas, de 2 meses de evolución, que correspondieron a un carcinoma escamo celular infiltrante de pene. Entre sus antecedentes figuraba la práctica de zoofilia con diversas especies animales, desde la juventud. Se identificaron virus de papiloma humano 16, 33 y 58" (Acosta, C., et al., 2016, p. 144) En este, los resultados aplicados tanto a las latitudes brasilera y colombiana evidenciaron lo siguiente: "Un estudio de casos y controles realizado en Brasil, que incluyó a 118 hombres con cáncer de pene y 374 controles, mostró la zoofilia como factor de riesgo. Según los RIPS, las tasas más altas de cáncer de pene a nivel local están en Córdoba y Sucre, departamentos con una práctica zoofílica culturalmente aceptada (con hembras de Equus asinus). Discusión: Se plantean y discuten posibles relaciones entre zoofilia y cáncer de pene: puede ser un factor de confusión asociado a otras prácticas sexuales probablemente más comunes en zoofílicos, o podría haber un virus de transmisión sexual entre especies (virus de papiloma humano, virus de papiloma bovino o equino" (Acosta, C., et al., 2016, p. 144).

En consecuencia, aun cuando en algunas regiones del país sea común realizar prácticas sexuales con animales, no por ello pueden catalogarse como manifestaciones culturales ya que en sí mismas entrañan actos de violencia, perversión y atentan contra los valores fundamentales de la sociedad. En ese sentido, debe el legislador generar herramientas para cumplir el especial mandato de protección animal que emana de la Constitución y se materializa en las leyes 84 de 1989 y 1774 de 2016, estableciendo un tipo penal autónomo que sancione el acceso carnal cometido con animales con la misma pena del delito de maltrato animal, y que de la misma manera castigue de forma autónoma el acto sexual diverso del acceso carnal que se comete contra animales.

Fraternalmente



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República

FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura a la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN # 152

Modificar el artículo 19 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley 102 de 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 84 DE 1989, LA LEY 599 DE 2000, LA LEY 1774 DE 2016, LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Ley 84 de 1989, salvo los artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 32º, 33º, 59º y 60º que mantienen su vigencia.

Fraternalmente,



ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

21-03-23
CP

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del informe de ponencia con las modificaciones de las proposiciones: La Proposición número 149 al artículo 4º, la Proposición número 150 al artículo 5º y la Proposición número 151 al artículo 6º formulada por el honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández y la Proposición número 152 al artículo 17 formulada por la honorable Senadora Andrea Padilla Villarraga y abre la votación:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amin Saleme Fabio Raúl	x	
Barreras Montealegre Roy Leonardo	x	
Blanco Álvarez Germán Alcides	x	
Chagüi Flórez Julio Elías	x	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	x	
López Maya Alexander	x	
Pizarro Rodríguez María José	x	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	x	
Quilcué Vivas Aída Marina	x	
Vega Pérez Alejandro Alberto		x
Total Senadores	09	01

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10

Por el SÍ: 09

Por el NO: 01

La Secretaría informa que no hay quórum decisorio.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo número 1 Publicación de las Actas de Mesa Directiva del mes de noviembre-diciembre - febrero - marzo de la legislatura 2022-2023. De acuerdo con la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista artículo 9º literal e).

ACTA N° 21-MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2022-2026
LEGISLATURA 2022-2023

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designan ponentes:

1. Proyecto de Ley No. 241 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica el Código Penal y de Procedimiento Penal, se crea el capítulo "de la violación a la intimidad personal mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones", se tipifica el delito de violencia digital de género y se dictan otras disposiciones".
PONENTE: H.S. David Luna Sánchez

Proyecto de Acto Legislativo No. 041 de 2022 Senado – 139 de 2022 Cámara "Por medio del cual se otorga la calidad de distrito turístico, cultural, histórico y de tecnología al Municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".
PONENTE: H.S. Alfredo Deluque Zuleta

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).


 Fabio Raúl Amin Saleme
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República


 Aida Marina Quilcú Vivas
 Vicepresidenta Comisión Primera
 H. Senado de la República

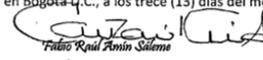

 Yury Lineth Sierra Torres
 Secretaria Comisión Primera
 H. Senado de la República

ACTA N° 22-MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2022-2026
LEGISLATURA 2022-2023

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designan ponentes:

1. Proyecto de Ley No. 238 de 2022 Senado. "Por la cual se faculta la permuta de bienes inmuebles de propiedad privada afectados por los delitos de invasión de tierra y avasallamiento de bien inmueble, y se dictan otras disposiciones".
PONENTE: H.S. Paloma Valencia Laserna
2. Proyecto de Ley No. 239 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones".
PONENTE: H.S. Paloma Valencia Laserna
3. Proyecto de Ley No. 240 de 2022 Senado "Por el cual se adiciona la Ley 5 de 1992 y se crean las comisiones legales de vigilancia y seguimiento a la paz y posconflicto – Comisión de Paz y Posconflicto – en el Senado de la República y la Cámara de Representantes y se dictan otras disposiciones".
PONENTE: HH.SS.: Roy Leonardo Barreras Montealegre – Coordinador y Ariel Avila Martínez.

Dada en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).


 Fabio Raúl Amin Saleme
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República


 Aida Marina Quilcú Vivas
 Vicepresidenta Comisión Primera
 H. Senado de la República


 Yury Lineth Sierra Torres
 Secretaria Comisión Primera
 H. Senado de la República

ACTA N° 23-MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2022-2026
LEGISLATURA 2022-2023

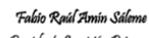
La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designan ponentes:

1. Proyecto de Ley No. 229 de 2022 Senado. "Por el cual se promueve la despolarización de la sociedad colombiana y se establecen medidas a favor de la convivencia pacífica, la democracia y el pluralismo político".
PONENTE: H.S. Alexander López Maya
2. Proyecto de Ley No. 232 de 2022 Senado. "Por medio de la cual se modifican los artículos 297, 310 y 449 de la Ley 906 de 2004 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal" y se adoptan medidas para propender por la eficacia de la justicia en materia penal –Justicia Eficaz".
PONENTE: H.S. David Luna Sánchez
3. Proyecto de Ley No. 254 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 65 de 1993 y se dictan otras disposiciones".
PONENTE: H.S. Julio Elias Chagüi Florez
4. Proyecto de Ley No. 256 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de genero digital y se dictan otras disposiciones", acumularlo con el PL 241 de 2022 y ratificar como ponente al Senador David Luna Sánchez.
5. Proyecto de Ley No. 266 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia penal y de procedimiento penal para la lucha contra el hurto y la inseguridad urbana".
PONENTE: H.S. Jonathan Pulido Hernández

6. Proyecto de Ley No. 269 de 2022 Senado "Por medio de la cual se modifica el título IV de la Ley 1564 de 2012, referente a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante y se dictan otras disposiciones".
PONENTE: H.S. Germán Blanco Alvarez

7. Proyecto de Ley No. 238 de 2022 Senado "Por la cual se faculta la permuta de bienes inmuebles de propiedad privada afectados por los delitos de invasión de tierra y avasallamiento de bien inmueble, y se dictan otras disposiciones", en virtud que la Senadora Paloma Valencia renunció a su calidad de ponente de esta iniciativa, la Mesa Directiva designa a la H.S. María Fernanda Cabal Molina.

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).


 Fabio Raúl Amin Saleme
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República


 Aida Marina Quilcú Vivas
 Vicepresidenta Comisión Primera
 H. Senado de la República


 Yury Lineth Sierra Torres
 Secretaria Comisión Primera
 H. Senado de la República

ACTA N° 24-MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2022-2026
LEGISLATURA 2022-2023

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designan ponentes del Proyecto de Acto Legislativo No. 243 de 2022 Cámara – 018 de 2022 Senado acumulado con los Proyectos de Acto Legislativo N° 006, 016 y 026 de 2022 Senado "Por medio del cual se adopta una reforma política " (SEGUNDA VUELTA), a los HH.SS.: Roy Leonardo Barreras M. - (Coordinador), Fabio Amin Saleme, Juan Carlos García Gómez, Alfredo Deluque Zuleta, Julián Gallo Cubillos, Paloma Valencia Laserna, Ariel Avila Martínez y Jorge Benedetti Martello.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


 Fabio Raúl Amin Saleme
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República


 Aida Marina Quilcú Vivas
 Vicepresidenta Comisión Primera
 H. Senado de la República


 Yury Lineth Sierra Torres
 Secretaria Comisión Primera
 H. Senado de la República

ACTA N° 25 MESA DIRECTIVA
REPARTO DE PROYECTOS
CUATRIENIO 2022-2026
LEGISLATURA 2022-2023

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del H. Senado de la República, en reunión designan ponentes para las siguientes iniciativas:

1. Proyecto de Ley No. 277 de 2023 Senado – 336 de 2023 Cámara. "Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del Estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones"
PONETES: SS. María José Pizarro – Coordinadora, Alfredo Deluque Zuleta, Alejandro Vega Pérez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Julián Gallo Cubillos, Ariel Avila Martínez, Juan Carlos García Gómez, Paloma Valencia Laserna.
2. Proyecto de Acto Legislativo No. 01 de 2022 Senado 269 de 2022 Cámara "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política Colombia" –SEGUNDA VUELTA.
PONETES: S. Alfredo Deluque Zuleta
3. Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2022 Senado 260 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991" SEGUNDA VUELTA
PONETES: SS. David Luna Sánchez (Coordinador), Alejandro Chacón Camargo, Juan Carlos García Gómez, Jonathan Pulido Hernández, María José Pizarro Rodríguez, Julián Gallo Cubillos, Julio Elías Chagüi Flórez, Paloma Valencia Laserna.
4. Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2022 Senado 254 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales" – SEGUNDA VUELTA
PONETES: S. Alexander López Maya
5. Proyecto de Ley N° 288 de 2023 Senado "Por la cual se establecen mecanismos de sujeción a la justicia ordinaria, garantías de no repetición y desmantelamiento de

estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto y se dictan otras disposiciones"

PONETES: SS.: Ariel Avila Martínez - Coordinador, Julio Elías Chagüi Flórez, Alejandro Carlos Chacón Camargo, David Luna Sánchez, Roy Barreras Montealegre, Julian Gallo Cubillos, Germán Blanco Alvarez, Maria Fernanda Cabal Molina.

Dada en Bogotá D.C., a los diez y seis (16) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Fabio Raul Amin Saleme
 Presidente Comisión Primera
 H. Senado de la República

Aida Marina Quilcui Vivas
 Vicepresidenta Comisión Primera
 H. Senado de la República

Yury Lineth Sierra Torres
 Secretaria Comisión Primera
 H. Senado de la República

Siendo las 12:38 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesión el próximo miércoles 22 de marzo de 2023, a partir de las 9:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

FABIO RAUL AMIN SALEME

VICEPRESIDENTA,

AIDA MARINA QUILCUE VIVAS

SECRETARIA GENERAL,

YURY LINETH SIERRA TORRES